



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 147

Segunda Época

Número 5054

Tunja, Diciembre de 2012

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 0000001 de 2012

(24 DE ENERO DE 2012)

Por la cual se revoca y adjudica Tres (03) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Maripi.

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la ley 3ª. de 1991, la Ley 9ª. de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Decreto 1160 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá celebró el Convenio de cooperación interinstitucional No. 000240 de 2009, con el Municipio de Maripi y la Asociación popular de vivienda SENDEROS DE PAZ ISABELLA, para la Construcción de 34 viviendas de interés social en el área rural del municipio de Maripi.

Que mediante Resolución de Asignación de Subsidios No. 0120 del 23 de Junio de 2010, se asignaron 34 subsidios departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, incluyendo como beneficiarios a CRISANTO PEÑA FLAUTERO C.C. 4.093.304, MAYERLI AZUCENAPINILLA PINILLA C.C. 23.730.874 y SANDRA MILENA HERRERA TELLEZ C.C. 4.005.163.

Que Tres (03) familias a las cuales se les asigno igual número de subsidios departamentales de vivienda, renunciaron voluntariamente a este beneficio ante la asamblea general de la Asociación y la Notaria 2 de Chiquinquirá y la única de Maripi".

Que la APV sustituye dichos beneficiarios sin afectar los derechos de los demás favorecidos del subsidio asignado en la resolución No 0120. Esta sustitución de hogares se realizó de conformidad con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que teniendo en cuenta el decreto 1160 de 2010, El beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al mismo mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el derecho que acredita la asignación respectiva.

Que el Municipio de Maripi, inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados, cumpliendo el proceso descrito en el Decreto 2190 de 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere reasignar este subsidio a otras familias que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, por lo que se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar tres (03) subsidios familiares de vivienda departamental de interés social a los siguientes hogares, los cuales fueron sustituidos por la APV del municipio de Maripi, tal como se expuso en la parte motiva:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.093.304	CRISANTO PEÑA FLAUTERO	6.500.000
2	23.730.874	MAYERLY AZUCENA PINILLA PINILLA	6.500.000
3	4.005.163	SANDRA MILENA HERRERA TELLEZ	6.500.000

ARTÍCULO 2º. Adjudicar Tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.158.911	LUIS EDUARDO SANCHEZ MURCIA	6.500.000
2	46.676.442	ANA SOFIA LOPEZ MORENO	6.500.000
3	23.456794	BLANCA LUCINDA RONCANCIO MONROY	6.500.000

ARTÍCULO 3º. La presente revocatoria y adjudicación de subsidio será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y complementa y adiciona las que sean, conforme a la Resolución No. 0120 del 23 de Junio de 2011.

Dada en Tunja, a 24 de enero de 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO

Secretario de Infraestructura Pública

Vo. Bo. ING. FABIAN BLANCO
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso: **Dra. SANDRA VARGAS**
Abogada Infraestructura

Elaboró: **Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ**
Coordinador Plan Vida

RESOLUCIÓN No. 0000002 de 2012

(27 DE ENERO DE 2012)

Por la cual se revoca y adjudica Tres (03) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Sutatenza.

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la ley 3ª. de 1991, la Ley 9ª. de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá

delega en el Secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá celebró el Convenio de cooperación interinstitucional No. 01735 de 2011, con el Municipio de Sutatenza y la Asociación popular de vivienda URBANIZACION MONSEÑOR SALCEDO, para la Construcción de 18 viviendas de interés social urbano en el Municipio de Sutatenza, con un aporte del departamento por la suma de \$ 162.000.000 M/cte.

Que mediante Resolución de Asignación de Subsidios No. 0401 del 20 de Junio de 2011, se asignaron 18 subsidios departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida, incluyendo como beneficiarios a MOLINA ALFONSO LUZ MARINA C.C. 39.948.760, CARRILLO VALLEJO DORA EMILCE C.C. 24.138.803, GARCIA SALCEDO MARTHA LUCIA C.C. 24.138.904.

Que tres (03) familias a las cuales se les asigno igual número de subsidios departamentales de vivienda, renunciaron voluntariamente a este beneficio ante el municipio, la asamblea general de la Asociación y la Notaria única de Guateque respectivamente.

Que teniendo en cuenta el Artículo 45 del Decreto 2190 del 2009, El beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al mismo mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	39.948.760	MOLINA ALFONSO LUZ MARINA	9.000.000
2	24.138.803	DORA EMILCE CARRILLO VALLEJO	9.000.000
3	24.138.904	MARTHA LUCIA GARCIA SALCEDO	9.000.000

ARTÍCULO 2º. Adjudicar Tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	52.743.342	LASSO SEGURA DIANA CAROLINA	9.000.000
2	24.139.121	CUESTA BARRERA SANDRA MILENA	9.000.000
3	24.137.650	MONTENEGRO MARIA IGNACIA	9.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente revocatoria y adjudicación de subsidio será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y complementa y adiciona las que sean, conforme a la Resolución No. 0401 del 2011.

Dada en Tunja, a 27 de enero de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

derecho que acredita la asignación respectiva.

Que el municipio de Sutatenza, realizó la modificación de beneficiarios mediante resolución 048 de 15 de Diciembre de 2011, modificando la resolución No 382 del 04 de Junio de 2011, por medio de la cual asignaba 18 subsidios de vivienda para la asociación popular URBANIZACION MONSEÑOR SALCEDO e inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados, cumpliendo el proceso descrito en el Decreto 2190 de 2009.

Que la APV y el municipio, sustituye dichos beneficiarios mediante procesos de convocatoria, sin afectar los derechos de los demás favorecidos del subsidio asignado. Esta sustitución de hogares se realizó de conformidad con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere reasignar este subsidio a otras familias que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, por lo que se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar tres (03) subsidios familiares de vivienda departamental de interés social a los siguientes hogares, los cuales fueron sustituidos por la APV MONSEÑOR SALCEDO y el Municipio, tal como se expuso en la parte motiva:

HELBER DANILLO MARTINEZ CHAPARRO

Secretario de Infraestructura Pública

ING. FABIAN BLANCO APARICIO

Director de Vivienda y Edificaciones

Revisó: **DRA SANDRA VARGAS**
Abogada Infraestructura

Elaboró: Ing. **RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ**
Coordinador Plan Vida

RESOLUCIÓN No. 000003 de 2012

(03 DE FEBRERO DE 2012)

Por la cual se revoca y adjudica Veinte (20) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Berbeo.

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la ley 3ª. de 1991, la Ley 9ª. de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá celebró el Convenio de cooperación interinstitucional No. 01700 de 2011, con el Municipio de Berbeo y la Asociación popular de vivienda GIRASOLES DEL NORTE, para la Construcción de 41 viviendas de interés social urbano en el Municipio de Berbeo, con un aporte del departamento por la suma de \$369.000.000 M/cte.

Que mediante Resolución de Asignación de Subsidios No. 0414 del 20 de Junio de 2011, se asignaron 41 subsidios departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida, incluyendo como beneficiarios a NORIDA CAMILA VEGA ROA. C.C. 1.053.282.173, LUZ ANGELA CARDENAS MONTAÑEZ. C.C. 1.053.282.008, ALCIRA ALFONSO AVILA C.C. 23.326.652, MERCY MINDREY LOPEZ VARGAS C.C. 1.053.282.109, MARIA VICTORIA CASTRO BRAVO. C.C. 40.449.109, JOSE DONALDO MARTINEZ C.C. 74.348.125, ROSA EULALIA ALFONSO C.C. 23.326.659, MARIA DEL CARMEN PLAZAS C.C. 23.753.883, MARIA EUGENIA CARO PULIDO. C.C. 23.326.850, WILDER MIGUEL BOHORQUES C.C. 4.053.556, YOLANDA ACEVEDO RUBIO. C.C. 33.645.765, MARCO ANTONIO DIAZ DIAZ C.C. 4.053.616, FREDY JHOANE BOHORQUEZ CARRANZA C.C. 80.759.931, YINA PAOLA GRANADOS C.C. 1.010.180.820, WILBER JANUARIO RODRIGUEZ C.C. 4.053.768, LUIS HERNANDO BERNAL C.C. 89.003.079, FABIOLA RODRIGUEZ C.C. 1.053.282.066, PEDRO NEL AVELLA C.C. 74.343.164, SANDRA MARIBEL BUITRAGO C.C. 23.755.757, CARLOS JULIO ALFONSO C.C. 1.002.999.

Que quince (15) familias a las cuales se les asigno igual número de subsidios

departamentales de vivienda, renunciaron voluntariamente a este beneficio ante el municipio, la asamblea general de la Asociación y la Notaria única de Miraflores respectivamente.

Que teniendo en cuenta el Artículo 45 del Decreto 2190 del 2009, El beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al mismo mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el derecho que acredita la asignación respectiva.

Que cinco (05) familias a las cuales se le asigno igual número de subsidios departamentales de vivienda, fueron excluidas de la APV GIRASOLES DEL NORTE, por las razones expuestas en la resolución municipal No 243 del 25 de Octubre de 2011 y el acta No 01 de 18 de Octubre de 2011, emitida por la APV GIRASOLES DEL NORTE y que hacen parte integral del presente documento.

Que teniendo en cuenta el Artículo sexto del Decreto departamental 415 del 16 de Mayo de 2011, cuando un asociado beneficiario del subsidio departamental no ha cumplido con las obligaciones exigidas por la asociación de vivienda de acuerdo a sus estatutos internos, afectando la ejecución del proyecto de vivienda podrá ser expulsado de la asociación y sustituido por otro que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

Que el municipio de Berbeo, realizó la modificación de beneficiarios mediante resolución 253 de 9 de Noviembre de 2011, modificando la resolución No 125 del 25 de Mayo de 2011, por medio de la cual asignaba 41 subsidios de vivienda para la asociación popular GIRASOLES DEL NORTE e inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados, cumpliendo el proceso descrito en el Decreto 2190 de 2009.

Que la APV y el municipio, sustituye dichos beneficiarios mediante procesos de convocatoria, sin afectar los derechos de los demás favorecidos del subsidio asignado. Esta sustitución de hogares se

realizó de conformidad con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere reasignar este subsidio a otras familias que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, por lo que se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar Veinte (20) subsidios familiares de vivienda departamental de interés social a los siguientes hogares, los cuales fueron sustituidos por la APV MONSEÑOR BARACALDO y el Municipio, tal como se expuso en la parte motiva:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
POR RENUNCIA			
1	1.053.282.173	NORIDA CAMILA VEGA ROA	9.000.000
2	1.053.282.008	LUZ ANGELA CARDENAS MONTAÑEZ	9.000.000
3	23.326.652	ALCIRA ALFONSO AVILA	9.000.000
4	1.053.282.109	MERCY MINDREY LOPEZ VARGAS	9.000.000
5	40.449.109	MARIA VICTORIA CASTRO BRAVO	9.000.000
6	74.348.125	JOSE DONALDO MARTINEZ	9.000.000
7	23.326.659	ROSA EULALIA ALFONSO	9.000.000
8	23.753.883	MARIA DEL CARMEN PLAZAS	9.000.000
9	23.326.850	MARIA EUGENIA CARO PULIDO	9.000.000
10	4.053.556	WILDER MIGUEL BOHORQUEZ	9.000.000
11	33.645.765	YOLANDA ACEVEDO RUBIO	9.000.000
12	4.053.616	MARCO ANTONIO DIAZ DIAZ	9.000.000
13	80.759.931	FREDY JHOANE BOHORQUEZ CARRANZA	9.000.000
14	1.010.180.820	YINA PAOLA GRANADOS	9.000.000
15	4.053.768	WILBER JANUARIO RODRIGUEZ	9.000.000
POR EXPULSION			
16	89.003.079	LUIS HERNANDO BERNAL	9.000.000
17	1.053.282.066	FABIOLA RODRIGUEZ	9.000.000
18	74.343.164	PEDRO NELAVELLA	9.000.000
19	23.755.757	SANDRA MARIBEL BUITRAGO	9.000.000
20	1.002.999	CARLOS JULIO ALFONSO	9.000.000

ARTÍCULO 2º. Adjudicar Veinte (20) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.754.758	ROA UMAÑA MARIA BETANIA	9.000.000
2	4.053.630	CAMACHO PERILLA NIXON	9.000.000
3	41.606.872	DUEÑAS ROA LUZ MARINA	9.000.000
4	52.792.962	PARRA PARRA MARIA ISABEL	9.000.000
5	23.326.845	DEISY LIYAN ALFONSO PIRATEQUE	9.000.000
6	52.557.258	PARRA PARRA EDILMA	9.000.000
7	1.053.282.128	PERILLA DIAZ MARTHA MILENA	9.000.000
8	79.865.763	ALFONSO GAMEZ MILTON DANILO	9.000.000
9	52.972.364	RODRIGUEZ RIAÑO DEISY NATALIA	9.000.000
10	79.565.071	ARENAS MARTINEZ PLINIO	9.000.000
11	23.756.275	HUERTAS BUITRAGO GLORIA EDITH	9.000.000
12	23.326.834	MOLINA JIMENEZ MIRYAM	9.000.000
13	23.326.904	CORONADO OICATA ANGELA ASTRID	9.000.000
14	4.044.387	GRANADOS OBANDO OFIRRALID	9.000.000

15	40.552.520	ARENAS MARTINEZ DELIO EFREN	9.000.000
16	23.752.092	MORENO CASTELBLANCO MARIA NIEVES	9.000.000
17	4.053.764	ANDERSON ALFONSO PIRATEQUE	9.000.000
18	4.053.694	EURIPIDES ALFONSO	9.000.000
19	74.347.574	DANILO MENDEZ	9.000.000
20	1.053.164.028	OFIR MONTAÑEZ GOMEZ	9.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente revocatoria y adjudicación de subsidio será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y complementa y adiciona las que sean, conforme a la Resolución No. 0414 del 2011.

Dada en Tunja, a 03 de febrero de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO

Secretario de Infraestructura Pública

ING. FABIAN BLANCO APARICIO
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso: **DRA SANDRA VARGAS**
Abogada Infraestructura

Elaboró: Ing. **RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ**
Coordinador Plan Vida

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2012

(07 DE FEBRERO DE 2012)

Por la cual se revoca y adjudica dos (02) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Cucaita.

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la ley 3ª. de 1991, la Ley 9ª. de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá celebró el Convenio de cooperación interinstitucional No. 002114 de 2010, con el Municipio de Cucaita y la Asociación popular de vivienda EL PROGRESO, para la Construcción de 32 viviendas de interés social urbano en el Municipio de Cucaita, con un aporte del departamento por la suma de \$ 256.000.000 M/cte.

Que mediante Resolución de Asignación de Subsidios No. 0207 del 2010, se asignaron 32 subsidios departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida, incluyendo como beneficiarios a MORALES MORENO LUIS ARGEMIRO C.C. 1.051.240.044 y HERNAN VIASUS MATEUS C.C. 4.041.455.

Que Una (01) familia a la cual se le asignó igual número de subsidios departamentales de vivienda, renunció voluntariamente a este beneficio ante la asamblea general de la Asociación y el juez promiscuo municipal de sora.

Que el señor LUIS ARGEMIRO MORALES MORENO falleció; como aparece en el registro civil de defunción No 5288369 del 06 de septiembre de 2011.

Que la APV sustituye dichos beneficiarios sin afectar los derechos de los demás favorecidos del subsidio asignado en la resolución No 0207. Esta sustitución de hogares se realizó de conformidad con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que teniendo en cuenta el Artículo 52 del Decreto 2190 del 2009, El beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al mismo mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el derecho que acredita la asignación respectiva.

Que el Municipio de Cucaita realizó la modificación de beneficiarios, mediante resolución No 266 del 30 de Diciembre de 2011 e inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados, cumpliendo el proceso descrito en el Decreto 2190 de 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere reasignar este subsidio a otras familias que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto

2190 de 2009 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, por lo que se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar dos (02) subsidios familiares de vivienda departamental de interés social a los siguientes hogares, los cuales fueron sustituidos por la APV y el municipio de Cucaita, tal como se expuso en la parte motiva:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1.051.240.044	MORALES MORENO LUIS ARGEMIRO	8.000.000
2	4.041.455	VIASUS MATEUS HERNAN	8.000.000

ARTÍCULO 2º. Adjudicar dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1.049.608.071	CESAR AUGUSTO CASTILLO RODRIGUEZ	8.000.000
2	1.051.240.479	MONICA YOHANA CASTILLO ATARA	8.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente revocatoria y adjudicación de subsidio será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y complementa y adiciona las que sean, conforme a la Resolución No. 0207 del 2010.

Dada en Tunja, a 07 de febrero de 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO
Secretario de Infraestructura Pública

Vo. Bo. ING. FABIÁN BLANCO
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso: **Dra SANDRA VARGAS**
Abogada Infraestructura

Elaboró: **Arq. RAMIRO ALEXANDER SUÁREZ LÓPEZ**
Coordinador

RESOLUCIÓN No. 0000005
(09 DE MARZO DE 2012)

Por la cual se revocan y re asignan cuatro (04) subsidio Departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 836 de 2006, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Iza

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el decreto 994 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 836 del 2006 con el Municipio de Iza y la Asociación Popular de Vivienda VILLA ROSITA SEGUNDA ETAPA, cuyo objeto es la Construcción de 22 viviendas de interés social en el Municipio de Iza.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 341 del 29 de Diciembre de 2006, asignó veintidós (22) subsidios de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000,00) M/cte., dentro de la

cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores DORIS RUTH VELASCO OSUNA, VICTORIA ESPERANZA CRUZ DOQUINO, IVÁN MANRIQUE PORTELA y JUAN CARLOS SÁNCHEZ MOREALES.

Que mediante Resolución No. 474 del 20 de junio de 2007, el municipio de Iza Boyacá asigna veintidós (22) subsidios municipales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá dentro del programa Plan Vida, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000,00), para el proyecto denominado Urbanización Villa Rosita Segunda Etapa.

Que los señores DORIS RUTH VELASCO OSUNA C. C. No. 52.172.729, VICTORIA ESPERANZA CRUZ DOQUINO C. C. No. 23.647.110 y JUAN CARLOS SÁNCHEZ MOREALES C. C. No. 4.136.286, presentaron RENUNCIA

VOLUNTARIA a dicho beneficio, ante la Asamblea General de la Organización Popular de Vivienda "OPV VILLA ROSITA" del municipio de Iza Boyacá, según actas de fecha 17 de septiembre de 2008, 31 de marzo de 2009 y 17 de abril de 2007 respectivamente, emitidas por la Asamblea General de la "OPV VILLA ROSITA SEGUNDA ETAPA".

Que el señor IVÁN MANRIQUE PORTELA C. C. No. 14.233.795, mediante Escritura Pública No. 3241 del 02 de noviembre de 2007 de la Notaría Tercera de Sogamoso, disolvió y liquidó la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que había conformado con MARÍA ESMERALDA FÚQUEN LÓPEZ identificada con C. C. No. 52.089.914 de Bogotá y mediante poder especial de fecha octubre 10 de 2007 debidamente autenticado ante la Notaría Tercera del círculo de Sogamoso, CEDIO a MARÍA ESMERALDA FÚQUEN LÓPEZ, la totalidad de sus derechos respecto del subsidio de vivienda adquiridos a través de la OPV Villa Rosita Segunda Etapa del Municipio de Iza.

Que el Artículo 52 del Decreto 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá

delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la OPV "VILLAROSITA SEGUNDA ETAPA", toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la OPV.

Que para la adjudicación de los cuatro cupos liberados, el municipio de Iza agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 2190 de 2009, emitiendo como resultado de este ejercicio la Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2011.

Que se hace necesario reasignar cuatro (04) subsidios departamentales de vivienda, liberados por los usuarios que voluntariamente renunciaron a él, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la asignación de cuatro (04) subsidios departamentales de vivienda urbana correspondiente a la OPV "VILLAROSITA SEGUNDA ETAPA", del municipio de Iza, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 341 del 29 de diciembre de 2006 a las familias que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	52.172.729	DORIS RUTH VELASCO OSUNA	5.000.000
2	23.647.110	VICTORIA ESPERANZA CRUZ DOQUINO	5.000.000
3	14.233.795	IVAN MANRIQUE PORTELA	5.000.000
4	4.136.286	JUAN CARLOS SANCHEZ MORALES	5.000.000

ARTÍCULO 2º. REASIGNAR cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresarán a la OPV "VILLA ROSITA SEGUNDA ETAPA", del municipio de Iza y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.647.111	PATRICIA ALEJANDRA MACIAS	5.000.000
2	7.126.359	EDGAR GABRIEL CHAPARRO PEREZ	5.000.000
3	52.089.914	MARIA ESMERALDA FUQUEN LOPEZ	5.000.000
4	4.136.953	EDGAR ALBERTO BARRERA BARRERA	5.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 09 de marzo de 2012

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO
Secretario de Infraestructura

ING. FABIÁN BLANCO APARICIO
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso: **Dra. HILDA SILVERIA ROMERO**
Abogada Vivienda

Elaboró: **Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ**
Coordinador Vivienda

RESOLUCIÓN No. 0000006
(09 DE MARZO DE 2012)

Por la cual se revoca y re asigna Un (01) subsidio Departamental de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 527 de 2007, suscrito entre el Departamento de Boyacá y la Organización Popular de vivienda CANAAN VILLA VERDE.

**EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el decreto 994 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 527 del 2007 y la Organización popular de vivienda CANAAN VILLA VERDE, cuyo objeto es la Construcción de 37 viviendas de interés social en el Municipio de Sogamoso.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 093 del 07 de Junio de 2007, asignó Treinta y siete (37) subsidios de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000,00) M/cte., dentro de la cual se encuentra incluida como beneficiario de dicho subsidio la señora MARIA MERCEDES RIVEROS CHAPARRO.

Que MARIA MERCEDES RIVEROS CHAPARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 46.361.113 de Sogamoso, con fecha 01 de Octubre de 2009, presentó RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio, ante la Asamblea General de la Organización Popular de Vivienda «OPV CANAAN VILLA VERDE.

Que el Artículo 52 del Decreto 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	46.361.113	MARIA MERCEDES RIVEROS CHAPARRO	7.000.000

ARTÍCULO 2º. REASIGNAR Un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Departamental de interés social, cuyo beneficiario ingresó a la OPV «CANAAN VILLA VERDE», del municipio de Sogamoso y se identifica a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	74.858.329	GUSTAVO ROMERO MARTINEZ	7.000.000

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la OPV «CANAAN VILLA VERDE», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la OPV.

Que para la adjudicación del cupo liberado, la Asociación Popular de Vivienda, agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 2190 de 2009, realizando asamblea extraordinaria con acta No 70 de fecha 05 de Noviembre de 2011, reasignando el cupo al Sr GUSTAVO ROMERO MARTINEZ, identificado con C.C. 74.858.329 de Yopal.

Que se hace necesario reasignar un (01) subsidio departamental de vivienda, liberado por el usuario que voluntariamente renunció a él, a una familia que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la asignación de Un (01) subsidio departamental de vivienda urbana correspondiente a la OPV «CANAAN VILLA VERDE», del municipio de Sogamoso, el cual había sido asignado mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 093 del 07 de Junio de 2007 a la familia que se relaciona a continuación:

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

Dada en Tunja, a 09 de marzo de 2012

**HELBER DANILO MARTINEZ
CHAPARRO**
Secretario de Infraestructura

ING. FABIAN BLANCO APARICIO
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso: Dra HILDA SILVERIA ROMERO
Abogada Vivienda

Elaboró: Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Vivienda

RESOLUCIÓN No. 0000007 DE 2012

Por la cual se revoca un (01) subsidio Departamental de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1907 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Sora.

**EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el decreto 994 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1907 del 2011 con el Municipio de Sora y la Asociación popular de vivienda EL CARMEN, cuyo objeto es la Construcción de 20 viviendas de interés social en el Municipio de Sora.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 445 del 21 de Junio de 2011, asignó veinte (20) subsidios de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000,00) M/cte., dentro de la cual se encuentra incluido como beneficiario de dicho subsidio la señora ROSALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 23.292.626.

Que la señora ROSALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 23.292.626, presentó RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio.

Que el Artículo 52 del Decreto 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el municipio y la asociación popular de vivienda EL CARMEN, NO presentaron documentos que acrediten la reasignación del subsidio, como se expone en el certificado firmado por el alcalde municipal de fecha 01 de Marzo de 2012.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la asignación de un (01) subsidio departamental de vivienda rural correspondiente a la APV «EL CARMEN», del municipio de Sora, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 455 del 21 de Junio de 2011 a la familia que se relaciona a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.292.626	ROSALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	9.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

Dada en Tunja

**HELBER DANILO MARTINEZ
CHAPARRO**
Secretario de Infraestructura

ING. FABIAN BLANCO APARICIO
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso: Dra HILDA SILVERIA ROMERO
Abogada Vivienda

Elaboró: Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Vivienda

RESOLUCIÓN No. 0000008

(19 DE ABRIL DE 2012)

Por la cual se revocan y re asignan dos (02) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2387 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Iza y la Asociación popular de vivienda ISABELLA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el decreto 994 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2387 del 2010 con el Municipio de IZA y la Asociación popular de vivienda ISABELLA, cuyo objeto es la Construcción de 13 viviendas de interés social en el Municipio de Iza.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 374 del 16 de diciembre de 2010, asignó trece (13) subsidios de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$117.000.000,00) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores CIPRIANO ANTONIO CARDENAS PEREZ Y ISRAEL REYES TANGARIFE.

Que mediante Resolución No. 679 del 10 de Noviembre de 2010, el municipio de Iza Boyacá asigna trece (13) **subsidios municipales** de vivienda rural correspondientes a los recursos del convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá dentro del programa Plan Vida, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), para el proyecto denominado IZABELLA.

Que los señores CIPRIANO ANTONIO CARDENAS c.c. No. 80.025.865 E ISRAEL REYES TANGARIFE c.c. No. 5.913.509, presentaron RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio ante la Asamblea General de la Asociación Popular de Vivienda «APV IZABELLA del Municipio de Iza Boyacá, según renunciaciones y actas de aprobación por parte de la Asociación de fechas 27 de Marzo de 2010 y 18 de Septiembre de 2011 respectivamente, emitidas por la asamblea general de la APV. IZABELLA».

Que el Artículo 45 del decreto departamental 2109 de 2005, en concordancia con el artículo 36 del Decreto nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «IZABELLA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que para la adjudicación de los dos cupos liberados, el municipio de Iza agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 1160 de 2010, emitiendo como resultado de este ejercicio la Resolución No. 548 del 31 de Octubre de 2011.

Que se hace necesario reasignar dos (02) subsidios departamentales de vivienda, liberados por los usuarios que voluntariamente renunciaron a él, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en los Decretos 2109 de 2005 y 1160 de 2010 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la asignación de dos (02) subsidios departamentales de vivienda rural correspondientes a la APV «IZABELLA», del municipio de Iza, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 374 del 16 de diciembre de 2010 a las familias que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	80.025.865	CARDENAS PEREZ CIPRIANO ANTONIO	9.000.000
2	5.913.509	ISRAEL REYES TANGARIFE	9.000.000

ARTÍCULO 2º. REASIGNAR dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresaran a la APV «IZABELLA», del municipio de Iza y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	52.798.323	YOLANDAAMAYAARCHILA	9.000.000
2	4.151.985	LUIS ENRIQUE MORALES DUQUINO	9.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 19 de abril de 2012

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO

Secretario de Infraestructura

ING. FABIAN BLANCO APARICIO
Director de Vivienda y Edificaciones

Revisó: Dra HILDA SILVERIA ROMERO
Abogada Vivienda

Elaboró: Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Vivienda

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2012

(27 DE FEBRERO DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción del presidente de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 0194 del 18 de julio de 2001, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada UNIDAD CAPACITACIÓN EMPRESARIAL DE BOYACÁ «UNICAB CORPORACIÓN EDUCATIVA», con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0119 del 01 de junio de 2004, 000110 del 02 de agosto de 2006, 00178 del 28 de octubre de 2009 y 0044 del 04 de mayo de 2011, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas de estatutos.

Que la Representante Legal de la entidad solicitó a este despacho la inscripción de Presidenta, elegida en reunión de asamblea extraordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2011, según consta en acta No. 10.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de

1990, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir a la señora IMELDA VERGARA GÓMEZ, C.C. No. 46.352.177 de Sogamoso como Presidenta de la Corporación, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar a esta dependencia un ejemplar donde conste este requisito. (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 27 de febrero de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2012

(05 DE MARZO DE 2012)

Por la cual se cancela una Personería Jurídica de una Asociación

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000353 del 16 de agosto de 1994, proferida por el Gobernador de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CEBADAL DE CIÉNEGA con domicilio en CIÉNEGA (Boyacá).

Que con escrito de fecha 10 de febrero de 2010 el señor ALIRIO GUERRERO GUERRERO en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEBADAL DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA eleva solicitud de cancelación de la personería jurídica argumentando que las anteriores administraciones por error matricularon la misma Asociación en la Cámara de Comercio sin tener en cuenta la documentación que reposaba en la Gobernación de Boyacá.

Que mediante Resolución 0062 del 26 de mayo de 2010 se ordena la apertura de investigación administrativa a la asociación de suscriptores del Acueducto del Cebadal del municipio de Ciénega y se dispuso la práctica de pruebas comisionándose al Director de Participación y Administración Local.

Que de acuerdo a las pruebas recaudadas tal como se establece en la Resolución 0062 del 26 de mayo de 2010 se establece que efectivamente se trata de la misma asociación la que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de enero de 2006 como se puede establecer de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Tunja.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 1529 de 1990 este despacho encuentra que es procedente y pertinente acceder a la petición elevada por encontrarse ajustada a la normatividad legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la personería jurídica otorgada a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEBADAL DE CIÉNEGA con domicilio en CIÉNEGA (Boyacá) atendiendo la petición del señor ALIRIO GUERRERO GUERRERO en su calidad de presidente de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, debiéndose anexar una copia para que repose en la carpeta del ejemplar de la gaceta a efectos de cumplir el requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 05 de marzo de 2012

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA
DE SÁENZ**

Directora de Participación y
Administración Local

cumplió con el objeto y tampoco están registrados en la Cámara de Comercio.

Que con Resolución número 00129 de fecha 06 de agosto de 2009 la Gobernación de Boyacá ordena la apertura de investigación administrativa a la entidad sin ánimo de lucro denominada SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACÁ SIABOY con domicilio en Tunja, por incumplimiento del objeto social y decreto 427 de 1996.

Que mediante Resolución 0057 del 12 de mayo de 2010 el Gobernador del Departamento de Boyacá ordena la Cancelación de la Personería Jurídica, disolución y liquidación de la sociedad de Ingenieros Agrónomos de Boyacá SIABOY y se nombra como liquidador al doctor FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA Director de Participación y Administración Local, en el numeral cuarto se dispuso: una vez aprobada la liquidación, cancelar la Personería Jurídica de la entidad denominada SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACÁ SIABOY.

Que mediante decreto 01397 del 22 de noviembre de 2010 se designo a la doctora LUGDY PEINADO CHOGO, Directora de Participación y Administración Local para continuar en la labor de liquidación toda vez que quien venia realizando esa labor se le acepto la renuncia.

Que mediante acta 002 del 23 de diciembre de 2010 se realiza por parte de la liquidadora de la SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACÁ SIABOY, la liquidación final de la sociedad en mención teniendo en cuenta que nunca tuvo actividad financiera, siendo el pasivo de cero pesos según el informe rendido por el Contador Publico ESNEIDER SOLER GALINDO y se dispuso la reversión de la propiedad del bien inmueble lote de terreno ubicado en la vereda de Pirgua Jurisdicción del municipio de Tunja denominado "EL CURUBAL".

Que mediante escritura 0057 de fecha 18 de enero de 2011 se celebro Escritura Pública de rescisión de contrato, interviniendo en el acto el departamento de Boyacá representado por el señor

Gobernador INGENIERO JOSE ROZO MILLAN Y LA SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACA "SIABOY" representada por la doctora LUGDY PEINADO CHOGO en calidad de LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACÁ "SIABOY".

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 del decreto 1529 de 1990 este despacho encuentra que es procedente y pertinente dando cumplimiento a la normatividad legal y una vez habiéndose realizado el tramite liquidatorio, de acuerdo a lo ordenado en la resolución 0057 del 12 de mayo de 2010 este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Cancelar la personería Jurídica otorgada a la entidad denominada SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACA- SIABOY con domicilio en TUNJA (Boyacá) en atención a lo dispuesto en la resolución 0057 del 12 de mayo de 2010 por la cual se había ordenado la cancelación de la personería Jurídica, disolución y liquidación de la Sociedad de Ingenieros Agrónomos de Boyacá Siaboy de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento debiéndose anexar una copia para que repose en la carpeta el ejemplar de la gaceta a efectos de cumplir el requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 05 de marzo de 2012

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA
DE SAENZ**

Directora de Participación y
Administración Local

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2012

(05 DE MARZO DE 2012)

Por la cual se cancela la personería jurídica de la Sociedad de Ingenieros Agrónomos de Boyacá SIABOY.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0040 del 26 de marzo de 1981, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada SOCIEDAD DE

INGENIEROS AGRÓNOMOS SIABOY con domicilio en Tunja.

Que mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2008, el director jurídico del departamento de Boyacá doctor ARLEYS CUESTA SIMANCA solicita al Secretario de Participación y Democracia doctor CARLOS BARRAGÁN LÓPEZ realizar la liquidación de la SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE BOYACÁ "SIABOY" toda vez que no se

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2012

(22 DE MARZO DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Números 000136 del 26 de abril de 1989 y 0059 del 31 de marzo de 1997 se reconoció Personería Jurídica y se aprobó reforma

de estatutos, respectivamente a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUTIÉRREZ "ASOGUTIERREZ", con domicilio en PANQUEBA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la asociación, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reuniones de Asamblea General celebradas el 04 de enero y 08 de marzo de 2012, según consta en actas No. 001 y 002 y en reunión de Junta Administradora, celebrada el 06 de enero de 2012, según consta en Acta No. 001.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir a las siguientes personas como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUTIÉRREZ "ASOGUTIERREZ", con domicilio en PANQUEBA, así:

Presidente:
ALEJANDRO MUÑOZ SANDOVAL
C.C. No. 4.113.550 de El Cocuy

Vicepresidente:
EDUAR ESCAMILLA CORREA
C. C. No. 7.178.880 de Tunja

Secretario - Tesorero:
ARMANDO TARAZONA GALLO
C. C. No. 4.116.630 de El Espino

Vocales:
WILSON FERNANDO BARÓN GÓMEZ

C. C. No. 13.925.347 de Málaga
GERSON AYMER RUIZ CARREÑO
C. C. No. 7.167.503 de Tunja
CARLOS ANDRÉS COCUNUBO
BLANCO

C. C. No. 80.236.510 de Bogotá
Control Interno:
WILSON ISAY MORENO VEGA
C. C. No. 79.643.028 de Bogotá

Los anteriores cargos tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Director ejecutivo:
JOSÉ DARIO VEGA CRUZ
C. C. No. 7.187.367 de Tunja

Cargo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 22 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**

Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2012 (22 DE MARZO DE 2012)

Por la cual se revoca en su integridad la Resolución Número 0060 del 22 de abril de 2009 por la cual se ordenó la aprobación de reforma de estatutos de la Liga de Tenis de Campo de Boyacá "LITENISBOY".

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0303 del 07 de noviembre de 1997, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACÁ "LITENISBOY", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resolución No. 000197 del 8 de julio de 2005, emanada de esta

Gobernación se aprobó reforma de estatutos.

Que por Resolución No. 0060 del 22 de abril de 2009, el Gobernador de Boyacá ordenó la aprobación de estatutos de la Liga, realizada en asamblea extraordinaria el 15 de abril de 2009.

Que mediante Resolución No. 00154 del 24 de septiembre de 2009 el Gobernador de Boyacá ordenó la inscripción de dignatarios de la Liga y ordenó dar a conocer a la Liga el Oficio IVC-5686 del 12 de agosto de 2009 emanado de COLDEPORTES mediante el cual le informan al Gobernador de Boyacá que las decisiones tomadas por la Liga de Tenis de Campo de Boyacá el 15 de abril de 2009 están viciadas de nulidad

absoluta en cumplimiento de los artículos 190 y 899 del Código de Comercio por no existir la mayoría calificada mencionada en los estatutos, no obstante el mismo ente Coldeportes expresa dentro de dicho oficio que la nulidad debe ser declarada vía judicial.

Que mediante oficio radicado en esta Gobernación el 23 de febrero de 2012 el Presidente de la Liga, Rodrigo Alberto Salinas manifiesta de manera expresa y escrita su consentimiento para que se revoque la Resolución No. 0060 del 22 de abril de 2009.

Por lo anterior, es procedente revocar en su integridad la Resolución Número 0060 del 22 de abril de 2009, por la cual se ordenó la aprobación de estatutos de la Liga, y en consecuencia quedan vigentes los estatutos aprobados por la asamblea general en reunión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2005 y aprobados por la Gobernación de Boyacá mediante Resolución No. 000197 del 08 de julio de 2005, cuyo domicilio de la Liga es DUITAMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar en su integridad la Resolución Número 0060 del

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2012 (10 DE ABRIL DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de Secretario y Vocal de una Liga Deportiva

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 196 del 25 de noviembre de 1969, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con domicilio del TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00262 del 15 de julio de 1986, 285 del 22 de octubre de 1997, 0110 del 28 de abril de 2005, 000003 del 20 de enero de 2006 y 000138 del 16 de octubre de 2008, proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias quedando como LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, "LICIBOY", con domicilio en Tunja.

Que el representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción,

22 de abril de 2009, por la cual se ordenó la aprobación de estatutos de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACÁ "LITENISBOY".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 22 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**

Directora de Participación y Administración Local

de Secretario y Vocal elegidos en reunión de órgano de administración, celebrada el 13 de marzo de 2012, según consta en acta No. 03, por renuncia de los titulares.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período como Secretario y Vocal de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, "LICIBOY" a HARRISON BAUDILIO PULIDO MENDOZA C. C. No. 74.080.574 de Sogamoso y a NEYDU TOVAR PINZÓN C. C. No. 1.057.488.047 de San José de Pare, respectivamente; con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad

solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de abril de 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2012

(16 DE ABRIL DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00139 del 17 de mayo de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL REAL SAMACÁ F. C., con domicilio en SAMACÁ (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de asamblea extraordinaria y en reunión del Órgano de Administración, celebradas el 25 de noviembre de 2011, según consta en actas número 02 y 01 respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL REAL SAMACÁ F. C. con domicilio en SAMACÁ (Boyacá), con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2015 a las siguientes personas:

Presidente:
LUIS FRANKLIN GALINDO OJEDA
C. C. No. 7.168.861 de Tunja

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**

Directora de Participación y Administración Local

Vicepresidente:
WILLIAM ALEXANDER ATARA BORDA
C. C. No. 9.540.136 de Samacá
Tesorero:
MANUEL JOSÉ DUARTE ROJAS
C. C. No. 19.167.995 de Bogotá
Secretario:
EDWIN MARTÍNEZ BUITRAGO
C. C. No. 9.540.186 de Samacá
Vocal:
FABIO AUGUSTO NEISSA OJEDA
C. C. No. 74.357.246 de Samacá
Fiscal:
ELÍAS FAGUA BETANCUR
C. C. No. 4.234.979 de Samacá
Fiscal Suplente:
CARLOS JULIO MESA CASTIBLANCO
C. C. No. 6.776.582 de Tunja
Comisión Disciplinaria:
MARÍA ELENA BARRERA MATAMOROS
C. C. No. 24.016.586 de Samacá
JUAN CARLOS MONTENEGRO CAJIGAS
C. C. No. 3.229.642 de Bogotá
FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA
C. C. No. 4.234.018 de Samacá

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de abril de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**

Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 021 DE 2012

(19 DE ABRIL DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de una Fundación

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1998, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000045 del 10 de marzo de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN SALUD MARIE POUSSEPIN, "FORMASALUD" con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución No. 000013 del 21 de febrero de 2007, proferida por la Gobernación de Boyacá se aprobaron reformas estatutaria quedando a partir de la fecha como FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SALUD MARIE POUSSEPIN "FORMASALUD TUNJA".

Que el representante legal de la Fundación, solicitó a este despacho la inscripción de Tesorera, Suplente 2, Directora General y Revisor Fiscal Suplente, elegidos por el resto del periodo en reunión de asamblea general ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2012, según consta en acta No. 008-12.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir a las siguientes personas como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SALUD MARIE POUSSEPIN "FORMASALUD TUNJA", con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 24 de junio de 2014 a las siguientes personas:

Tesorera:
Hna. AURA INÉS MORENO UMAÑA
C. C. No. 20.002.453 de Bogotá
Suplente 2:
Hna. MARÍA CECILIA GAITÁN CRUZ
C. C. No. 20.212.407 de Bogotá
Directora General:
Hna. ANA ELISA SALAMANCA COLMENARES
C. C. No. 20.788.647 de Pacho
Revisor Fiscal Suplente:
YENNY PATRICIA CASTRO DÍAZ
C. C. No. 52.106.471 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de abril de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**

Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2012

(17 DE MAYO DE 2012)

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 578 del 23 de agosto de 1966, emanada de la

Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CONSEJO DIRECTIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 000284 del 22 de octubre de 1987, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias y cambio de razón social

quedando a partir de la fecha como "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA".

Que por Resoluciones Números 00419 del 23 de septiembre de 1994, 0330 del 10 de diciembre de 1997 y 008 del 21 de enero de 2010, proferidas por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de reformas estatutarias aprobadas en reuniones extraordinarias de Consejo de Oficiales celebradas los días 06 y 20 de septiembre de 2011, según consta en actas 269 y 270, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 322 de 1996.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las reformas estatutarias del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, con domicilio en TUNJA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 17 de mayo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 101 (26 DE ENERO DE 2012)

Por medio de la cual se aprueba la reforma de estatutos de una institución sin ánimo de lucro

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decreto 1088 DE 1991, Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2011 emanada de la Secretaría de Salud de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACION VOLUNTARIADO TUTENSE**, con domicilio en el municipio de Tuta (Boyacá).
- Que el Padre **NELSON GERARDO RUBIANO LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.417.343 expedida en Nuevo Colon, en su condición de Representante Legal de **LA FUNDACION VOLUNTARIADO TUTENSE**, con domicilio en el Municipio de Tuta, solicitó a esta Secretaría mediante comunicación de fecha 3 de Noviembre de 2011 la aprobación de la reforma de los estatutos de dicha institución.
- Que a la solicitud se anexaron los documentos exigidos por la

Resolución No. 13565 del 6 de noviembre de 1991, emanada del Ministerio de Salud, en especial el Acta No. 002 de noviembre 3 de 2011 y una copia de los estatutos en donde se incorpora las reformas aprobadas.

- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanados del Ministerio de Salud.
- Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las Instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común, y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud corresponde al Gobernador a través del organismo de Dirección Seccional de Salud, facultad que comprende la de inscribir sus dignatarios y la aprobación de reformas estatutarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la reforma a los estatutos de la institución sin ánimo de lucro **FUNDACION VOLUNTARIADO TUTENSE**, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá y domicilio en el municipio de Tuta, aprobada en el Acta No. 002 de noviembre 3 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, previo el pago de los

derechos correspondientes (artículo 10 de la Resolución 13565 de 1991).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, a 26 de enero de 2012

GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA
Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN No. 524 DE 2012 (28 DE FEBRERO DE 2012)

Mediante la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA, en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos 739 y 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO:

- Que la señora **BLANCA INES SAMUDIO GARZON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.430.176 expedida en Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO «ASPRODIS»**, con domicilio en la ciudad de Chiquinquirá, en la carrera 6 A No. 7 A-35, solicitó a esta Secretaría mediante escrito de fecha 15 de Febrero de 2012, la inscripción de la junta Directiva de dicha institución.
- Que a la solicitud se anexó la copia del Acta de elección de la Junta Directiva No. 173 de fecha 12 de enero de 2012 en donde aparece la designación y las aceptaciones de los cargos por cada uno de los dignatarios.
- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanados del Ministerio de Salud, por lo que es procedente realizar el proceso de inscripción.
- Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, competencia

que incluye el reconocimiento de sus directivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante legal de la Institución denominada **FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO «ASPRODIS»**, a la señora **BLANCA INES SAMUDIO GARZON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.430.176 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva de la entidad antes mencionada a las siguientes personas:

Presidente:
Blanca Inés Samudio Garzón
Vicepresidente:
Patricia Leonor Rodríguez Samudio
Tesorera:
Olga Patricia Serna Murcia
Secretaria:
Vivian González Rodríguez
Vocal:
Víctor Henry Rodríguez Rodríguez
Vocal:
Jaime Roberto Pachón Cortes

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la Entidad solicitante.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los, 28 de febrero de 2012

GERMAN DARIO GOMEZ AVILA
Secretario de Salud de Boyacá

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE BOYACA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0081

(25 DE ABRIL DE 2012)

Por medio de la cual se ordena la Revocación Directa del Proceso Convocatoria Pública ordenado por la Resolución número 0071 del 16 de Abril de 2012, Proceso de Selección Abreviada por Convocatoria Pública Nro.008 de 2012, para el suministro de un programa de Seguros para la protección de los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la Lotería de Boyacá.

EL GERENTE DE LA LOTERIA DE BOYACA EL GERENTE DE LA LOTERIA DE BOYACA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 00734 de 2012, del orden nacional, y los Decretos Ordenanzaes 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 del 16 de Noviembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0071 de fecha 16 de abril de 2012, se ordenó la celebración de la Convocatoria Pública Nro. 008 de 2012, con el objeto de la adquisición del PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA LOTERIA DE BOYACA, QUE TENGAN LOS SIGUIENTES ITEMS: POLIZA TODO RIESGO DAÑOS COMBINADOS, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POLIZA DE MANEJO GLOBAL (ENTIDADES PUBLICAS) POLIZA DE AUTOMOVILES, POLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES, POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS, POLIZA DE SERVIDORES PUBLICOS Y SOAT.

Que para tales efectos, se publicó, en el Portal de Contratación, el Proceso de Selección abreviada, con los requisitos y formalidades impuestos por la Ley y sus reglamentos. Nadie objetó ese Procedimiento, entre quienes intervinieron en el mismo.

De acuerdo al cronograma establecido para la Convocatoria Publica No. 008 de 2012, se cumplió hasta la respuesta a las observaciones.

Que la Lotería de Boyacá no cuenta con el intermediario de seguros y de acuerdo a Decreto 00734 de 13 de abril de 2012 es prioritario adelantar primero este procedimiento de contratación para poder realizar el proceso de adquirir los seguros para la protección de los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la Lotería de Boyacá.

Que el presupuestado oficial, asignado para dicha contratación, la suma de

OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$89.426.703,00) MCTE, con cargo al rubro presupuestal número 21020209 denominado Seguros de la vigencia fiscal de 2012.

Que teniendo en cuenta que la Lotería de Boyacá no puede continuar con el proceso de contratación en razón a que no cuenta con la prestación del servicio de intermediación como lo estipula el art.3.3.5.1 del Decreto 00734 de 2012, el cual establece que «*la selección de intermediario de seguros deberá realizarse a través del concurso de meritos abierto, en forma previa a la escogencia de la Entidad Aseguradora. En casos excepcionales debidamente justificados por la Entidad Estatal podrá efectuarse esta selección de manera concomitante*».

Que la Entidad dando cumplimiento al Decreto 00734 del 13 abril de 2012 y teniendo en cuenta el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo se hace necesario revocar la resolución Nro.0071 del 16 de abril de 2012, de la Selección Abreviada adelantada mediante Convocatoria Pública Nro.008 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar la Resolución Nro.0071 del 16 de abril de 2012, en todas sus partes, los procedimientos adelantados por la Entidad, de la Selección Abreviada adelantada mediante Convocatoria Pública Nro.008 de 2012, cuyo objeto es la adquisición de programas de seguros para la protección de los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la Lotería de Boyacá, que tengan los siguientes ítems póliza todo riesgo daños combinados, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de manejo global (Entidades Públicas) póliza de automóviles, póliza de transportes de valores, póliza de accidentes de pasajeros, póliza de servidores públicos y Soat.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo, en la Gaceta del

Departamento, o en un periódico de amplia circulación nacional, para efectos de existencia y validez jurídica. Se ordena igualmente notificación personal y aviso web inmediato a los proponentes que manifestaron el interés en participar en el Proceso de Convocatoria Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el contenido de la presente Resolución solo procede el recurso de reposición presentada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada la presente Resolución, se debe iniciar de inmediato, el Proceso de Concurso de

meritos para la escogencia de intermediario de Seguros, una vez realizado este proceso se iniciara el proceso de selección Abreviada para la adquisición del programa de seguros.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMÍREZ ARENAS
Gerente - Lotería de Boyacá

Proyectó/Elaboró: Jorge C. Cardozo R.
Reviso: Jorge C. Cardozo R.

DECRETO NÚMERO 000181 DE 2012

(01 MARZO 2012)

«Por el cual se modifica la resolución 000154 de 05 de noviembre de 2008».

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ley 87 de 1993 decretos 1599 de 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000154 de 05 de noviembre de 2008, se creó el Comité de Ética para la Gobernación de Boyacá.

Que el artículo Tercero de la citada Resolución establece que el Comité de Ética deberá reunirse ordinariamente una (1) vez cada mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado, elaborando el acta respectiva.

Que se hace necesario redefinir la frecuencia de las reuniones ordinarias de

dicho Comité a fin de hacerlo más operativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modificase el Artículo Tercero de la Resolución 000154 de 05 de noviembre de 2008, en el sentido que el Comité de Ética deberá reunirse ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado, elaborando el acta respectiva.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000182 DE 2012

(05 DE MARZO DE 2012)

Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) y se hace un encargo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política; Artículos 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Provincial de Vélez, mediante Auto del 24 de febrero de 2012,

dentro del proceso con número de radicación IUS -D-2012-606-477121, resolvió en el numeral CUARTO ordenar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración, al señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.241.755 expedida en Santana (Boyacá), en su condición de alcalde municipal de Santana, quien resultó electo de esa localidad para el período 2012-2015.

Que la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander), en el mencionado Auto dispuso comunicar la decisión al señor Gobernador de Boyacá, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a la medida de SUSPENSIÓN PROVISIONAL, en contra del señor Henry Armando Sánchez Forero, y enviar oportunamente copia de su actuación en cumplimiento de lo ordenado para que haga parte del expediente.

Que el literal e) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, prevé como falta temporal del alcalde, la suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el señor Gobernador frente a los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección, y

Que mientras se surte el trámite anterior, y a fin de hacer viable el cumplimiento inmediato de la referida decisión judicial, se hace necesario encargar como Alcalde del municipio de Santana, a un funcionario del departamento, con el fin de que asuma en el término de la distancia las funciones propias del cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender provisionalmente en el ejercicio del cargo al Alcalde de Santana al señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.755 de Santana, por el término de tres (3) meses, sin derecho a

remuneración, con el fin de dar cumplimiento al Auto proferido por la Procuraduría Provincial de Vélez dentro del proceso con número de radicación IUC -D 2012-606-477121, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar de las funciones de Alcalde Municipal de Santana a la Doctora LEYDY JOHANA GONZÁLEZ CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.375 de Duitama, mientras se surte trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Secretaría de Participación y Democracia sùrtase el trámite a que se refiere el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente Decreto a la Procuraduría Provincial de Vélez; a la Alcaldía Municipal de Santana y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 05 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

DECRETO NÚMERO 0000184 DE 2012

(05 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se Actualiza el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, para la presente Vigencia.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del inicio de un nuevo periodo de Gobierno, la Ley establece como requisito para adelantar el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo, la actualización de la integración del Consejo Departamental de Planeación, renovando el 50% de su composición.

Que los tres (3) tipos de novedades que caracterizan este procedimiento, se

refieren a la renovación por vencimiento de la vigencia legal, a la sustitución por inasistencia permanentes sin justificación alguna, y a la incorporación de nuevos actores al Consejo Territorial de Planeación.

Que para los efectos legales, se ofició a los respectivos sectores, y se divulgó adecuadamente el proceso con el propósito de escoger los representantes de entre las ternas presentadas por las organizaciones correspondientes.

Que allegadas las ternas al despacho del señor Gobernador del Departamento, se procedió a la selección de los nuevos

integrantes del Consejo Territorial de Planeación, para el presente periodo.

Que una vez surtido el proceso de presentación de Ternas de aspirantes al Consejo Departamental de Planeación, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 152 de 1994, se procedió a integrar las representaciones del Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Boyacá, de conformidad a lo establecido en la

Ordenanza 024 del 14 de septiembre de 2010.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Integrase el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

1. ENTIDADES TERRITORIALES: Se actualiza Representación Provincial, según elección de titulares así:

PROVINCIA	ALCALDIA	NOMBRE DEL ALCALDE
Centro	Soracá	Oscar Ricardo Corredor Quintero
Márquez	Ventaquemada	Virgilio Farfán Rojas
Sugamuxi	Tota	Yuri Neill Díaz Aranguren
Valderrama	Socha	Luis Jaime Agudelo Cristancho
Norte	Soata	José Giovanni Pinzón Báez
Gutiérrez	Güican	Carlos Andrés Cocunubo

PARÁGRAFO: Esta designación corresponde a una nueva vigencia legal de la representación territorial.

2. SECTOR ECONOMICO:

GREMIO-ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Cooperativas de Transporte	FECOOTRANS	Alonso Ojeda Prieto
Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Boyacá	ANUC	Carlos Arturo Barragán
Sociedades Mineras	MNECOAL	Efraín Rodríguez Rodríguez

PARAGRAFO I: Los anteriores titulares, continúan para el segundo periodo de la misma vigencia.

GREMIO-ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Cámara de Comercio con Sede en Boyacá	CAMARA TUNJA	Sergio Barón Flores
Asociación de Hoteleros de Boyacá	COTELCO	Martha Lucia Corredor
Otras Asociaciones de Empresarios	CONSULTAR	Yezid Turmequé Guerrero
Asociación Colombiana de Pequeños Industriales	ACOPI	Leonardo Gutiérrez
Asociación de Comerciantes	PROVINCIA SUGAMUXI	Fredy Alexander Adame Erazo

PARÁGRAFO II: Los representantes anteriores corresponden a una nueva vigencia de dos (2) periodos.

3. SECTOR SOCIAL:

GREMIO-ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organización de Mujeres	INICIATIVA MUJERES POR LA PAZ	Nelly Rosa González de Rodríguez
Asociaciones de Profesionales	SOCIEDAD ARQUITECTOS	Walter Martínez Morales

PARÁGRAFO I: Los anteriores Titulares, continúan para el segundo periodo de la misma Vigencia.

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones de Discapacitados		Carmen Julia Páez Velandia
Organización de Jóvenes	JUVENTUD	Ary Yanerith Rincón Pérez
Organizaciones Prestadoras de Salud	COOSBOY	Gustavo Flechas Ramírez
Sindicato de Maestros y Docentes Directivos de Boyacá	SINDI-MAESTROS	Ciro Queipo Jiménez Díaz
Organización de los Desplazados con Sede en Boyacá	POBLACIÓN VÍCTIMA DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fabio Ernesto Pinto

PARÁGRAFO II: Los Representantes anteriores Corresponden a una nueva Vigencia de dos (2) periodos.

4. SECTOR EDUCATIVO:

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Universidades con sede en el Departamento	U.P.T.C.	Gustavo Orlando Álvarez Álvarez.
SENA	SENA	Germán A. Medina Horjuela
Red Instituciones Educativas	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	Gladys Carrillo Mora

PARÁGRAFO I: Los anteriores titulares, continúan para el segundo periodo de la misma Vigencia.

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Instituciones Educativas de Boyacá	ASODIB	Jesús Huertas Cárdenas

PARÁGRAFO II: Esta designación corresponde a una nueva Vigencia de dos (2) periodos.

5. SECTOR CULTURAL:

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones Culturales del Departamento	TEB	David Fernando González
Asociaciones Historia del Departamento	HISTORIA	Virginia Gaona Cruz

PARÁGRAFO: Esta designación corresponde a una nueva Vigencia de dos (2) Periodos.

6. EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR COMUNITARIO:

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Comunitario	FEDERACIÓN COMUNAL DE BOYACÁ	Pedro Villate Briceño

PARÁGRAFO I: El anterior Titular, continúan para el segundo periodo de la misma Vigencia.

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Colonias Boyacenses residentes fuera del Departamento	CORPORACION PROPOSITO BOYACA	Fanny Alvarado Siachoque

PARÁGRAFO II: Esta designación corresponde a una nueva Vigencia de dos (2) Periodos.

7. EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL:

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Corporaciones Ambientales que actúan en el Departamento	ONG PLANETA VIVO	Nelson A. Montero Ramírez
Organizaciones Ambientales Departamento	RED VERDE	Roberto Carbonell Delgado

PARÁGRAFO I: Esta designación corresponde a una nueva Vigencia de dos (2) Periodos.

8. EN REPRESENTACIÓN DE LAS ETNIAS:

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Cabildos Indígenas	COMUNIDAD U WA	Luís Eduardo Caballero Villegas.

PARÁGRAFO I: El anterior Titular, continúa para el segundo periodo de la misma Vigencia.

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones de Afrodescendientes	AFROPUERTO BOYACENSES	Wisner Vidal Larrahondo

PARÁGRAFO II: Esta designación corresponde a una nueva Vigencia de dos (2) Periodos.

9. EN REPRESENTACIÓN DE LAS IGLESIAS:

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Representación Iglesia Católica	Diocesis	Fernando Suna
Representación por otras Iglesias	AMET	Edgar A Rojas García

PARÁGRAFO: Esta designación corresponde a una nueva Vigencia de dos (2) Periodos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A las sesiones del Consejo Departamental de Planeación, asistirán únicamente los titulares delegados e integrados por Decreto, a excepción de los Alcaldes Municipales que representan los Entes territoriales por Provincias, quienes podrán delegar estas funciones exclusivamente en el Secretario o Jefe de Planeación de su localidad, acorde con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Los nuevos Representantes al Consejo Departamental de Planeación, que se integran en el presente Decreto, son designados para una Vigencia equivalente a dos (2) periodos de Gobierno, que en la actualidad equivale a ocho años. Los demás Suspendidos por inasistencia o novedades de titulares, lo son para el resto de la Vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás integrantes, vinculados mediante Decreto en el marco de la Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, continuarán

ejerciendo, hasta el vencimiento del periodo o presentación de novedades de sus titulares.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Administrativo de Planeación, brindará el apoyo institucional, técnico, de información y logístico cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: Las delegaciones que se integran por medio del presente Decreto, no tendrán delegaciones sucesivas, de los Titulares; es decir, su Representación no Es delegable y en su defecto se contabilizarán como inasistencias, aunque su designado podrá actuar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Organización de Directivos, dignatarios y Comisiones, son autonomía del Consejo y se cumplirá acorde con la Ley, Ordenanza y Reglamento Interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Las representaciones y Delegaciones no

integradas en éste Decreto, se incorporan de manera progresiva según presentación pertinente de temas. En todo caso, lo serán por la vigencia y/o periodo que corresponda al momento de su designación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DECRETO No. 000248 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a «Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial», con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración

DECRETO No. 00249 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a 05 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor JULIO ALEXANDER DELGADO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.251.905 aspirante a la Notario Único del Círculo de Somondoco, obtuvo una calificación de 75.87 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad a el doctor JULIO ALEXANDER DELGADO ENRIQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 5.251.905 como Notario Único del Círculo de SOMONDOCO, BOYACA.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de

los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a «Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial», con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del

DECRETO No. 000250 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a «Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial», con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor HÉCTOR JULIO LEGUIZAMÓN CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.530.487, aspirante a la Notaría Única del Círculo de Cubara, obtuvo una calificación de 77.67 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor HÉCTOR JULIO LEGUIZAMÓN CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.530.487 como Notario Único del Círculo de CUBARA, BOYACÁ.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor HERNANDO COLMENARES SALAMANCA,

identificado con la cédula de ciudadanía número 7.214.535 aspirante a la Notaría Única del Círculo de Muzo, obtuvo una calificación de 74.93 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor HERNANDO COLMENARES SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.214.535 como Notario Único del Círculo de MUZO, BOYACÁ.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO No. 000251 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a «Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial», con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60)

puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor MARCO AURELIO CRISTANCHO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.750.631, aspirante a la Notaría Única del Círculo de Campohermoso, obtuvo una calificación de 77.13 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor MARCO AURELIO CRISTANCHO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.750.631 como Notario Único del Círculo de CAMPOHERMOSO, BOYACA.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO No. 000252 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a «Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial», con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración

de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor ABEL FUENTES GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.225.508 aspirante a la Notaría Única del Círculo de Boavita, obtuvo una calificación de 75.19 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor ABEL FUENTES GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.225.508 como Notario Único del Círculo de BOAVITA, BOYACA.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO No. 000255 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de

los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a «Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial», con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor JORGE EDUARDO OLARTE CELY, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.259 aspirante a la Notaría Única del Círculo de LABRANZAGRANDE, obtuvo una calificación de 75.15 puntos, resultando

elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor JORGE EDUARDO OLARTE CELY identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.259 como Notario Único del Círculo de LABRANZAGRANDE, BOYACA.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

Que, examinadas las hojas de vida adjuntas a la mencionada comunicación, se concluye que procede la designación de uno de ellos como Alcalde Municipal de Santana, en las condiciones y para los efectos del Artículo 106 de la Ley 136 de 1994,

DECRETA:

Artículo Primero. Designase como alcaldesa Municipal de Santana (Boyacá) a la ciudadana Andrea Consuelo Bermúdez Suárez, identificada con cédula de ciudadanía 63.477.545, mientras dura la suspensión provisional ordenada por la Procuraduría Provincial de Vélez, mediante auto de 24 de febrero de 2012, dentro del proceso con número de radicación IUS 2012-606-477121.

Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Unidad de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Alcaldesa Encargada de Santana y a la señora Andrea Consuelo Bermúdez Suárez.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de abril de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

CONTRATO No. 0196 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «CONDUSERVICIOS C.T.A.»

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «CONDUSERVICIOS C.T.A.»

NIT No: 900148441-6

OBJETO PROCESOS Y SUBPROCESOS NO MISIONALES: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO Y TRANSPORTE DE RECURSO HUMANO (BRIGADAS) DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ; ALISTAMIENTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA Y CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION, SERVICIOS QUE PRESTARÁ EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y respectivo informe.

VALOR: \$33.640.536.00 Moneda corriente.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Febrero 16 al 15 de abril de 2012

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, Febrero 16 de 2012

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 993 del veintuno (21) de junio de dos mil diez (2010), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA y por la otra **OSCAR YOVANNI ACEVEDO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con

Cédula de Ciudadanía número 4.252.596, expedida en Soatá (Boyacá), obrando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUSERVICIOS C.T.A., con NIT No 900148441-6 y domicilio en la MANZANA A CASA 3 BARRIO LA COLINA TEL: 7880193 de la ciudad de Soatá- Boyacá con Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria de fecha 27 de julio de 2009, mediante el cual se autoriza la constitución y legalidad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUSERVICIOS C.T.A., quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento

DECRETO NÚMERO 000296 DE 2012

(10 DE ABRIL DE 2012)

Por el cual se designa Alcalde para el municipio de Santana

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el Artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Provincial de Vélez, mediante auto de 24 de febrero de 2012, dentro del proceso con número de radicación IUS 2012-606-477121, ordenó la suspensión provisional del señor Alcalde Municipal de Santana (Boyacá), señor Henry Armando Sánchez Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.241.755 expedida en Santana, por el término de tres (3) meses;

Que en el mencionado auto se dispuso comunicar la decisión al Gobernador de Boyacá, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a la medida de suspensión provisional;

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que los gobernadores, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al

cual pertenezca en el momento de la elección;

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto 000182 de marzo cinco de 2012, suspendió provisionalmente en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de Santana, al señor Henry Sánchez, por el término de tres (3) meses, con el fin de dar cumplimiento a la mencionada providencia;

Que, a objeto de actualizar en forma inmediata la disposición de la Procuraduría y mientras se conformaba la terna de que trata el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, mediante el mismo Decreto se encargó de las funciones de Alcalde Municipal de Santana a la Doctora Leydy Johana González Cely.

Que mediante oficio de marzo 21 de 2012 el Dr. Alfonso Tobón Tobón, Presidente del Partido Alianza Social Independiente remitió la terna de que trata el Artículo 106 de la Ley 136 de 1994, conformada por los ciudadanos Elver Alirio Camacho, con cédula de ciudadanía 79.494.906, Andrea Consuelo Bermúdez Suárez, con cédula de ciudadanía 63.477.545, y Álvaro Camacho, con cédula de ciudadanía 4.241.874, y

que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de los servicios de traslado asistencial básico y medicalizado y transporte de recurso humano de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá; alistamiento, reparación y mantenimiento de vehículos ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de cooperativa de trabajo asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado. **2.** El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de traslado asistencial básico y medicalizado y transporte de recurso humano (brigadas); alistamiento, reparación y mantenimiento de vehículos (sin inclusión de repuestos, ni gastos de combustible, ni lubricantes, ni filtros, ni peajes) ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y

dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud, ajustado a los requerimientos establecidos por la E.S.E y a la propuesta presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «CONDUSERVICIOS C.T.A. PARÁGRAFO PRIMERO:** La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de transporte con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros de Salud anexos; y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. **2.** Cancelar oportunamente las obligaciones de sus asociados. **3.** Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. **4.** Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. **5.** Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. **6.** Anexar con posterioridad de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. **7.** Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, uso de Elementos de Protección Personal adecuados. **8.** El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No. 2150 de

1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes; para lo cual deberán garantizar dentro la ejecución del contrato que respetarán los derechos constitucionales y legales establecidos en las normas vigentes del personal que contraten o de las personas que hagan parte de la respectiva persona jurídica. Así mismo, el contratista deberá garantizar que no existe intermediación laboral, y en especial garantizar entre otras condiciones que el contratista tenga independencia financiera respecto del contratante. Así como también que no tengan una vinculación económica con el Hospital, o dependencia de este para efectos de los manejos administrativos que requiera la ejecución del contrato; que el contratista ejerza frente a los trabajadores que este contrate para la ejecución de los procesos y subprocesos con los asociados al contratista, la potestad reglamentaria y disciplinaria, así también el contratista debe garantizar la ejecución de la labor por parte de las personas que contrate para el efecto o de sus asociados respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar directrices que deben ser impartidas por el contratista; los asociados a la firma del contratista deberán participar en la toma de decisiones, respecto de los excedentes o rendimientos económicos de la misma; a los trabajadores y asociados el contratista les debe garantizar el pago de los aportes sociales, así también se debe garantizar el pago oportuno de los salarios o compensaciones según el caso y la afiliación a la seguridad social de las personas que contrate para realizar los procesos, no incurrir en la prohibiciones establecidas; **9.** El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. **10.** Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. **11.** En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista,

deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un contrato de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a: **a.** Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. **b.** Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. **c.** Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. **d.** No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de este contrato. **e.** El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. **f.** La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el

CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, es a partir 16 de febrero al 15 de abril de 2012, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por las Subgerencias Científica y Jefe Financiero. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de TREINTAY TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTAY SEIS PESOS (\$33.640.536.00) moneda corriente, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos; 21020205 Comunicación y transporte; 21020215 Mantenimiento; del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el Hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro

de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual, Por la cuantía debe publicarse en la gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las siguientes Unidades Funcionales; Hospitalización y Urgencias, Centros y Puestos de Salud, y el equipo financiero de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por el Jefe Financiero y subgerente Científico** quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto

contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la

ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya

lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se

requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la aprobación por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá de las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a los 16 días del mes de febrero de 2012.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA
OSCAR YOVANNI ACEVEDO S
Representante Legal CTA

Proyectó: Amanda Moreno Bernal
Asesora Jurídica Interna

Lucero Quintero
Jefe de Recursos Humanos

FORERO también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 19.257.562 DE BOGOTÁ y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes **consideraciones:** 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en la especialidad de OFTALMOLOGIA, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, de acuerdo a la propuesta presentada por el profesional y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios profesionales encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio de **OFTALMOLOGIA**, 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E.S.E. Hospital San

Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención OFTALMOLOGICA 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será a partir del 16 de febrero al 30 de julio de 2012, (oferta mínima de seis (6) días mensuales efectivos) de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR**

CONTRATO No. 195 DE 2012 DE SERVICIOS; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ FORERO

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ FORERO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.257.562 DE BOGOTÁ

OBJETO: PRESTACIONE DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$38.316.000.00 MONEDA CORRIENTE

PLAZO DE EJECUCION: FEBRERO A JULIO DE 2012.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, FEBRERO 16 DE 2012.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el

Decreto No. 00993 del 21 de junio de 2010, por medio de la cual se nombra en propiedad al Gerente de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, y, emanado de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ**

DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE** (\$38.316.000.00.), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:

La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos**, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO; 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN EINTERVENTORIA:

La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico** quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. **7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. **8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. **9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. **10.** Todas las observaciones en

la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:

Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS:

En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN

El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen

acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación.

Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario.

Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a los 16 días del mes de febrero de 2012.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Contratante

FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ F.
Contratista

Proyectó: Lucero Quintero Novoa
Jefe de Recursos Humanos

Duitama- Boyacá. Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio No. 0000001 del 1º. de junio de 2.002 bajo el No 2.094 del libro respectivo, y de acuerdo a la certificación expedida el 2 de enero de 2008, se autoriza la constitución y legalidad de SERVIDORAL C.T.A, y Resolución No. 000254 emanada del Ministerio de la Protección Social por medio de la cual se autorizan los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, y Estatutos de SERVIDORAL C.T.A debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria; quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de servicios de atención en salud de baja y mediana complejidad en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y Centros de Salud a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares, asistenciales y medicas por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el artículo 14 y el artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de baja y mediana complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado. **2.** El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital,

con el objeto de asegurar la atención de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es el apoyo en la ejecución de procesos y subprocesos de prestación de servicios de salud de baja complejidad en los Municipios de Sativanorte, Boavita, San Mateo, Chita y Covarachia; y de baja y mediana complejidad en la sede central de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en los servicios de Atención externa, hospitalización, ayudas diagnósticas, Cirugía, sala de partos y urgencias, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares y asistenciales por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. **2.** Cancelar oportunamente los compromisos laborales de sus asociados. **3.** Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. **4.** Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. **5.** Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0193 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA; EJECUTADO MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA

NIT No: 826.002.947-5

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN LA SEDE CENTRAL Y CENTROS DE SALUD A TRAVÉS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION EN LAS LABORES OPERATIVAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, AUXILIARES, ASISTENCIALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EN TODO CASO AJUSTADO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONTRATANTE.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura e informe requeridos.

VALOR: \$245.878.088.00

PLAZO DE EJECUCION: FEBRERO 16 AL 15 DE ABRIL DE 2012

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, FEBRERO 16 DE 2012.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 993 del veintiuno (21) de junio de dos mil diez (2010), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en

adelante se llamará CONTRATANTE Y/ O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIERREZ CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.167.204 expedida en Tibasosa, obrando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVIDORAL C.T.A, con NIT No 826.002.947-5 con domicilio en la calle 15 No 17-71, oficina 303, edificio Carrara, teléfono 7626597 en la ciudad de

competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. **6.** Anexar con posterioridad de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. **7.** Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, uso de Elementos de Protección Personal adecuados. **8.** El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No. 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes; para lo cual deberán garantizar dentro la ejecución del contrato que respetarán los derechos constitucionales y legales establecidos en las normas vigentes del personal a su cargo o de las personas que hagan parte de la respectiva persona jurídica. Así mismo, el contratista deberá garantizar que no existe intermediación laboral, y en especial garantizar entre otras condiciones que el contratista tenga independencia financiera respecto del contratante. Así como también que no tengan una vinculación económica con el Hospital, o dependencia de este para efectos de los manejos administrativos que requiera la ejecución del contrato; que el contratista ejerza frente a los trabajadores que este contrate para la ejecución de los procesos y subprocesos con los asociados al contratista, la potestad reglamentaria y disciplinaria, así también el contratista debe garantizar la ejecución de la labor por parte de las personas que contrate para el efecto o de sus asociados respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar directrices que deben ser impartidas por el contratista; los asociados a la firma del contratista deberán participar en la toma de decisiones, respecto de los excedentes o rendimientos económicos de la misma; a los trabajadores y asociados el contratista les debe garantizar el pago

de los aportes sociales, así también se debe garantizar el pago oportuno de los salarios o compensaciones según el caso y la afiliación a la seguridad social de las personas que contrate para realizar los procesos, no incurrir en las prohibiciones establecidas. **9.** El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia para la prestación de servicios al Estado. **10.** El contratista se compromete a vincular a los trabajadores asociados para que inicien el proceso de certificación de competencias laborales y participen activamente en el mismo. **11.** En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. En caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los asociados, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente, Cuando por causa o con ocasión de la prestación de los procesos o subprocesos contratados, se genere un descuento para la E.S.E. por concepto de glosas, el Contratista se hará responsable de manera solidaria con quienes intervinieren como generadores de la glosa.

PARÁGRAFO: ENTREGA DE BIENES.

El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un ACUERDO DE TENENCIA que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución. El contratista se compromete a: **a.** Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. **b.** Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. **c.** Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. **d.** No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de éste contrato. **e.** El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E. y en general

sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. **f.** La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista la suma de dinero determinada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar

a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será a partir del 16 de febrero al 15 de abril de 2012, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, conocido debidamente por los usuarios, aceptado y verificado por la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$245.878.088.00), pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

DESCRIPCION	VALOR
Apoyo en el desarrollo de procesos y subprocesos de baja y mediana complejidad en la sede central de SOATA en las áreas de cirugía y esterilización, sala de partos, urgencias, hospitalización, traslado de pacientes, atención externa, y centro de recuperación nutricional y de baja complejidad de los Centros y Puestos de Salud	173.459.894.00
Apoyo en el desarrollo de procesos y subprocesos en el servicio de alimentos	22.060.000.00
Apoyo en el desarrollo de procesos y subprocesos transversales	50.358.194.00
TOTAL MES	245.878.088.00

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia

tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el Hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO; 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico** quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, según su competencia, tales como: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación

oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. **7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. **8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. **9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. **10.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **11.** El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo

del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de comercio. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía

constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. En caso de aumento de la planta de personal como producto de ajuste institucional se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre; igualmente por la terminación de contratos de Prestación de Servicios de Salud celebrados con los Administradores de Planes de Beneficios (EAPB).

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Serán requisitos para la ejecución del Contrato los siguientes: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico

Tributario. Por otra parte para el perfeccionamiento del contrato se requerirá: Presentación de Pólizas Exigidas debidamente aprobadas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaseta Departamental, si a ello hubiere lugar. Para constancia se firma en Soatá, a los 16 de febrero de 2012.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
GERENTE E.S.E.
CONTRATANTE

NANCY FABIOLA GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL CTA
CONTRATISTA

Proyectó: Amanda Moreno Bernal
Asesora Jurídica Interna

Lucero Quintero
Jefe de Recursos Humanos

las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá está facultado para celebrar este tipo de contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzas 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución 1137 del 22 de diciembre de 2011(Manual Especifico de Funciones) **2.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY-, convocó a personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, interesadas en presentar ofertas para contratar el «**Suministro de tarjetas pre impresas de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio**», mediante el proceso de selección abreviada modalidad subasta a la inversa de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 2 Numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 17 y siguientes del Decreto 2474 de 2008. **3.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, teniendo en cuenta los estudios y documentos previos preparados por la Subgerencia General Operativa convoco a personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, etc a participar en la Convocatoria pública No. 003 de 2012. **4.** Que al interior de la Convocatoria Pública No.003 de 2012, se presentó único oferente IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA S.A.S., quien cumplió con cada uno de los documentos y requisitos establecidos en el pliego, según informe de verificación de requisitos y evaluación y en los términos establecidos por la ley. **3.** Que en audiencia adelantada por el comité de contratación y mediante acta se recomienda la adjudicación al único oferente. **4.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá mediante resolución No. 064 del 15 de febrero de 2012, adjudica la convocatoria pública No. 003 de 2012 a la empresa de IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA SAS. **5.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal No.015 del 02 de enero de 2012. De acuerdo a lo anterior las partes acuerdan **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete para con el ITBOY al Suministro de

tarjetas pre impresas de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio». **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTAY NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$139.999.948.00) valor ésta que incluye IVA y valor que comprende la personalización a todo costo numeradas con los rangos autorizados por el RUNT Y la personalización en los diez (10) puntos que conforman el ITBOY de tarjetas pre impresas de licencias de tránsito y/o conducción, de acuerdo a la necesidad del ITBOY. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el cumplimiento de los requerimientos solicitados por parte del ITBOY , previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por los supervisores designados para ello, con el lleno de los requisitos legales (pagos a seguridad social: Salud, pensión, ARP y parafiscales, radicación de las facturas o cuentas de cobro respectivas(Según la cantidad de sustratos impresos efectuados tanto en licencias de conducción y de tránsito) que se personalicen y que efectivamente se cancelen en los Puntos de Atención de Tránsito del ITBOY presentadas al Subgerente Operativo (Supervisor) para su respectiva verificación, diez (10) días siguientes al mes de causación. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 23050404 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, denominado Gastos legalización Especies Venales, conforme a disponibilidad presupuestal No. 015 del 02 de enero de 2012. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de legalización del contrato, entendida ésta como la fecha de aprobación de la garantía y consecuente suscripción del acta de inicio entre los supervisores del contrato y la contratista y hasta el treinta y uno

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 013 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA DEL PILAR TAVERA ARISTIZABAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.635.152 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

CONTRATANTE: INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

CONTRATISTA: IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA S.A.S. MARIA DEL PILAR TAVERA ARISTIZABAL.

OBJETO: «Suministro de tarjetas pre impresas de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio».

VALOR: \$139.999.948.00

PLAZO: A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y CONSECUENTE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra **IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit No. 830031516-2 Representada legalmente por **MARIA DEL PILAR**

TAVERA ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.635.152 expedida en la Ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el contrato de Suministro No.013 de 2012, el cual se registró en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por

(31) de diciembre de dos mil DOCE (2012) o en su eventualidad hasta agotar el presupuesto oficial estimado, en cualquiera de los dos eventos el que ocurra primero. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato la Contratista se obliga para con el ITBOY a: **1.** Realizar la entrega de las impresoras en perfecto estado de funcionamiento, a la fecha iniciación del contrato, con el fin de atender los requerimientos de operación de Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, así como los certificados de homologación emitidos por la concesión para la impresoras y kits periféricos. **2.-** Suministrar los insumos necesarios para la normal operación de las impresoras como son cintas YMCK, cintas monocromáticas, kits de limpieza y rollo de overlay a los diez (10) Puntos de Atención que conforman el Instituto de Tránsito de Boyacá «ITBOY». **3.-** Contar con una (1) impresora de recambio sin costo adicional, para reemplazar equipos que por mal funcionamiento ameriten un reemplazo temporal a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de impresión, mientras se realiza la reparación en el evento en que se calcule que dicha reparación supere los dos (2) días o más. **4.-** Brindar el respaldo técnico preventivo y correctivo y efectuar el mantenimiento de las impresoras, de conformidad con los lineamientos que se señalan en el presente estudio (preventivo mensualmente por el término del contrato y correctivo según el caso que debe ser atendido de manera inmediata). **5.** Ubicar las impresoras en los Puntos de Atención que conforman el ITBOY, así: Cómbita (2 impresoras), Santa Rosa (2 impresora), Monquirá (1 impresora), Nobsa (1 impresora), Soatá (1 impresora), Guateque (1 impresora), Miraflores (1 impresora), Ramiriquí (1 impresora), Saboyá (1 impresora), Villa de Leyva (1 impresora). **6.-** Capacitar sobre la ficha técnica de las impresoras, su operación y utilización, la cual debe ser dirigida a los funcionarios que el Instituto de Tránsito de Boyacá «ITBOY» designe. **7.-** Dada la posibilidad según información suministrada con antelación por parte del Ministerio del Transporte y el RUNT, debe atenderse de manera inmediata, de absoluta responsabilidad y a cargo de la CONTRATISTA la adecuación de las impresoras si se requiere el acondicionamiento de los módulos para el ajuste a la nueva ficha técnica que reglamente las nuevas licencias de tránsito o conducción. **8.** Los costos directos e indirectos ocasionados serán asumidos por la CONTRATISTA y no se tendrá ningún costo adicional al valor establecido en la propuesta. **9.** Actuar coordinadamente con los Puntos

de Atención del ITBOY y en especial con el área de sistemas y la Subgerencia Operativa del Instituto en la ejecución del presente contrato. **10.-** De conformidad con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 (no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho). **11.** Garantizar oportunamente la conexión y el enrolamiento con el Runt para la impresión de las licencias. **12.** Realizar los trabajos de instalación, actualización, mantenimiento y administración de las impresoras digitales homologadas por el Runt así como los demás equipos para garantizar la elaboración de las licencias. **13.** Realizar lo pertinente ante el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para el cargue de los rangos que permita habilitar, validar y aprobar la expedición de las respectivas licencias. **14.** Garantizar el suficiente stock de sustratos cargados a los diferentes PAT ante el RUNT. **15.** Garantizar los suministros, repuestos, cintas (tanto blanco y negro como a color), material para la laminación, kit de limpieza. **16.** En el evento en que el Ministerio de Tránsito cambie la ficha técnica de licencias de tránsito y/o conducción, la contratista deberá proveer las impresoras o elementos que logren la idoneidad de las ya existentes, sin que implique costo pecuniario adicional para el Instituto. **17.** Las demás que surjan de la ejecución del contrato. **18.** Cumplir con los pagos de seguridad social y parafiscales. **19.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **20.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **21)** Garantizar la confidencialidad y profesionalidad con la información o los datos a los cuales tuviesen acceso. **22).** Las demás obligaciones del servicio que debe prestar. **23)** La Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **24)** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato y que sean concertadas por las partes, así como las contenidas en los estudios previos del presente proceso de contratación. **25)** Cualquier deficiencia en el suministro será corregida por la Contratista a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el ITBOY. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de Tránsito de Boyacá se obliga a: **1)** Realizar las adecuaciones de los espacios para ubicar las impresoras por parte del CONTRATISTA. **2)** Vigilar la ejecución del

Contrato. **3)** Solicitar, utilizar y exigir exclusivamente las licencias de conducción y tránsito suministrados y según requerimientos de cada usuario previa cancelación del valor de la licencia para proceder a su elaboración por la CONTRATISTA. **4)** El ITBOY se compromete a ubicar operarios para el manejo de las impresoras. **5)** Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en el término del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). **De cumplimiento.** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses mas. b). **De calidad del bien suministrado.** Equivalente al 10% del valor del Contrato, por el término del mismo y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y por intermedio del Área de Planeación y Sistemas en lo concerniente al hardware (impresoras) en busca de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y operatividad de los equipos y la Subgerencia Operativa en lo referente a las Especies venales (licencias de tránsito y conducción, sustratos, suministros), quienes velarán por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y

terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2).** **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3).** **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 19 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL**

PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 19 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS. El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN: El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y concordantes, la misma deberá elaborarse simultáneamente con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación; Si no se cumple con estos requisitos, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, anexos, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato y los demás documentos generados con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por LA CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO. Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil doce(12)

JOSE IGNACIO MONTERIO CRUZ
EL ITBOY

MARIA DEL PILAR TAVERA
ARIZTIZABAL
CONTRATISTA

Revisó: FERNANDO TIRANO MILLAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y JAVIER
ERNESTO DÍAZ ALVAREZ.**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **JAVIER ERNESTO DÍAZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11305913 de Girardot, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo

para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es el billar en el departamento, especialmente durante la presente vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE BILLAR FEMENINO Y MASCULINO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012 en las ramas femenina y masculina en todas las categorías. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. 3. Presentar plan escrito y gráfico de la

macro estructura a desarrollar. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 8. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente finalice el evento asistido. 9. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 10. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 11. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto. 12. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 13. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 14. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 15. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica de la billar desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 16. Realizar capacitaciones bimensuales en el Departamento de Boyacá. 17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 18. Publicar el contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente

contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 31.297.978.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 3.294.524.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000076 de febrero 06 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas

trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el

contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá

por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por WILLINTON ORTIZ ACUÑA, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLUAUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 15 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

JAVIER ERNESTO DÍAZ ALVAREZ
Contratista

INTERVENTOR
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 008 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN BOYACÁ**, representada legalmente por **ALVARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.550.084 de Puerto Berrio, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamentos en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que

las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados e internacionales y campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Para ser invertidos en transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones torneos federados y copa profesional, uniformes, implementación, medicamentos e imprevistos. Contratación de entrenadores e instructores para la categoría infantil, junior, juvenil y mayores en el departamento de Boyacá, contratación según el análisis de hojas de vida realizado y aprobado por Indeportes. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar

según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. Los entrenadores deben impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **CARLOS CHALAPUD**, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de

febrero de 2012 al 20 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 114.008.310.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017501 y 2303017704 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000081 de fecha 6 de febrero de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO**

SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.**

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 15 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

ALVARO FLOREZ RODRIGUEZ
Liga de Fútbol de Salón Vde Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CARLOS CHALAPUD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» E IBRAHIM
ROGELIO ZALDIVAR OCHOA.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **IBRAHIM ROGELIO ZALDIVAR OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con la Cédula de Extranjería No. E347050, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales

de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de **INDEPORTES**. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema

nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es la natación en el departamento, especialmente durante la presente vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE NATACIÓN FEMENINO Y MASCULINO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012 en las ramas femenina y masculina en todas las categorías. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. 3. Presentar plan escrito y gráfico de la macro estructura a desarrollar. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Presentar los informes de

cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 8. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente finalice el evento asistido. 9. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 10. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 11. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto. 12. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 13. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 14. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 15. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica de la natación desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 16. Realizar capacitaciones bimensuales en el Departamento de Boyacá. 17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 18. Publicar el contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ 1.** Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6.

Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 40.200.000.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Seis Millones Setecientos Mil pesos (\$ 6.700.000.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 10 de febrero de 2012 al 10 de agosto de 2012, previo cumplimiento del los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000074 de febrero 06 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al

contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

PARAGRAFO. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS. Para todos los efectos, hacen parte integral del

presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARAGRAFO. El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, se tomará de la garantía constituida.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La Interventoría del presente contrato será ejercida por WILLINTON ORTIZACUÑA, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan

imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS: Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago.

PARÁGRAFO: El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes

que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 10 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

IBRAHIM ROGELIO ZALDIVAR OCHOA
Contratista

INTERVENTOR
WILLINTON ORTIZACUÑA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y
LEONARDO GARCIA APARICIO.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **LEONARDO GARCÍA APARICIO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Extranjería No. 285009, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que

se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es la natación en el departamento, especialmente durante la presente vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente

contrato de manera directa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE NATACIÓN FEMENINO Y MASCULINO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012 en las ramas femenina y masculina en todas las categorías. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. 3. Presentar plan escrito y gráfico de la macro estructura a desarrollar. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 8. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente finalice

el evento asistido. 9. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 10. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 11. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto. 12. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 13. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 14. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 15. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica de la natación desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 16. Realizar capacitaciones bimensuales en el Departamento de Boyacá. 17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 18. Publicar el contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ 1.** Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**

PESOS MCTE (\$ 31.297.978.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 3.294.524.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000075 de febrero 06 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar,

garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no

podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos

los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por WILLINTON ORTIZ ACUÑA, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la

ley 80 de 1993.c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLUAUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá

disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 15 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

LEONARDO GARCIA APARICIO
Contratista

INTERVENTOR
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 033 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y CLARA
INES SANABRIA VELASQUEZ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»,** Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **CLARA INES SANABRIA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.591.811 de Gachantiva, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que

le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es el tejo en el departamento, especialmente durante la presente

vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012.

QUINTA: Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante.

SEXTA: Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual.

SEPTIMA: Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE TEJO FEMENINO Y MASCULINO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a:

1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012 en las ramas femenina y masculina e todas las categorías.
2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen.
3. Presentar plan escrito y gráfico de la macro estructura a desarrollar.
4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar.
5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro.
6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad.
7. Presentar antes

- de la salida a la competencia el pronóstico de la misma.
8. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente finalice el evento asistido.
9. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista.
10. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas.
11. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto.
12. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área.
13. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad.
14. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó.
15. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte del tejo desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva.
16. Realizar capacitaciones bimensuales en el Departamento de Boyacá.
17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón.
18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato.
19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993.
18. Publicar el contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ

1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato.
3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada.
4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los

efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 32.945.240.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO, el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones Doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 3.294.524.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto.

PARAGRAFO: Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato será del 07 de febrero de 2012 al 07 de diciembre de 2012, previo cumplimiento del los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008.

CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000069 de enero 31 de 2012.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones

contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más.

PARAGRAFO PRIMERO. El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008.

PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del

INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por WILLINTON ORTIZ ACUÑA, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre

que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993.c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se

realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 07 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

CLARA INES SANABRIA VELASQUEZ
Contratista

INTERVENTOR
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 005 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»,** Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JUAN CRISTOBAL MOJICA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.258.388 de Socha, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los

resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye

en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales e internacionales federados y campeonatos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Recursos económicos que se invertirán en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos, alquiler de escenarios e imprevistos. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor

sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **WILLINTON ORTIZ ACUÑA**, profesional universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 07 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$ 63.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000064 de fecha 30 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un

todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente

contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 07 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

JUAN CRISTOBAL MOJICA LOPEZ
Liga de Canotaje y Remo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 018 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y DANILO
CEPEDA CUERVO.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «**INDEPORTES BOYACÁ**», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su

Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **DANILO DE JESUS CEPEDA CUERVO**, mayor de edad, domiciliado

en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.490.763 de Bogotá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es el baloncesto en el departamento, especialmente durante la presente vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo

82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE BALONCESTO PARALAS DIFERENTES CATEGORÍAS EN LA RAMA FEMENINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo de entrenamiento planificado. 3. Presentar plan escrito y gráfico para el año 2012. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a ejecutar. 5. Convocar a los deportistas y conformar las selecciones que participen en los diferentes eventos nacionales e internacionales teniendo en cuenta su preparación deportiva. 6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 8. Presentar informe sobre análisis de las competencias después de culminado el evento. 9. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 10. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto. 11. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 12. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 13. Presentar informe detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los

deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 14. Impartir capacitaciones en el Departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en éste deporte. 15. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 16. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 17. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 18. Publicar el contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 32.945.240.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (\$ 3.294.524.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703

de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000044 de enero 30 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando

fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION,**

TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la

obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por CARLOS EFRAIN CHALAPUD, Profesional Universitarios de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad

o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993.c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 01 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

DANILO CEPEDA CUERVO
Contratista

INTERVENTOR
CARLOS EFRAIN CHALAPUD

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 007 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BOLO
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de

2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la

otra parte, la **LIGA DE BOLO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO BENITEZ CASTELBLANCO**, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.769.403 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en

general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE BOLO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Recursos que serán invertidos en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos, alquiler de escenarios e imprevistos. Contratación de un entrenador, según hoja de vida analizada y aprobada por Indeportes Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores,

se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos profesionales de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponda cancelar a cada uno. 9. Los entrenadores deben impartir capacitaciones a monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 07 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$ 43.908.010.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con

cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000066 de fecha 30 de enero de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.**

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente

contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 07 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS ARTURO BENITEZ
CASTELBLANCO
Liga de Bolo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE NATACIÓN FEMENINO Y MASCULINO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012 en las ramas femenina y masculina e todas las categorías. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. 3. Presentar plan escrito y gráfico de la macro estructura a desarrollar. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 8. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente finalice el evento asistido. 9. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 10. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 11. Asistir a las capacitaciones

programadas por el Instituto. 12. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 13. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 14. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 15. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte del canotaje desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 16. Realizar capacitaciones bimensuales en el Departamento de Boyacá. 17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 18. Publicar el contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 32.945.240.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones Doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 3.294.524.00) y proporcionalmente por

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y FAUSTO
LEON PENAGOS ARENAS.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **FAUSTO LEON PENAGOS ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.218.095 de Duitama, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y

para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es la natación en el departamento, especialmente durante la presente vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata

fracciones de mes incompleto. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 07 de febrero de 2012 al 07 de diciembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000061 de enero 30 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El

contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno

con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. P E R F E C C I O N A M I E N T O , LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista

en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por WILLINTON ORTIZ ACUÑA, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLUAUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la

entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto

en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 07 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

FAUSTO LEON PENAGOS ARENAS
Contratista

INTERVENTOR
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 006 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE NATACIÓN
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ**, representada legalmente por **GLADYS FERRER CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.549.905 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes

disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ**, con recursos económicos y

ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Recursos que serán invertidos en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos, alquiler de escenarios e imprevistos. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos profesionales de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponda cancelar a cada uno. 9. Los entrenadores deben impartir

capacitaciones a monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **WILLINTON ORTIZ**, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 07 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 49.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000063 de fecha 30 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto

reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier

reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 07 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

GLADYS FERRER CORREA
Liga de Natación de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 004 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE ATLETISMO
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta

de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.770.705 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los

deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales, copas de marcha, gran prix, cross country, en las diferentes modalidades y categorías tanto en la rama femenina como masculina, alimentación y hospedaje de

deportistas con miras a juegos nacionales. Para los eventos se utilizarán los rubros de: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes e implementación. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **LUIS CASTIBLANCO DÍAZ**, quien velará por los intereses superiores de la gestión

administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 07 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 53.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000071 de fecha 31 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de **Indeportes**, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el

caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 07 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA
Liga de Atletismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
LUIS CASTIBLANCO DÍAZ

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 003 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «**INDEPORTES BOYACÁ**», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.607 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que **LA LIGA** ha presentado el proyecto para la financiación de la realización y participación en campeonatos nacionales federados, departamentales e internacionales. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de **Indeportes Boyacá**, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo

de la gestión administrativa a cargo de **Indeportes Boyacá**. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados, internacionales y campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades y categorías tanto en la rama femenina como masculina. Recursos que serán invertidos en transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de **Indeportes** se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamiento, premiación, inscripciones, uniformes, compra y mantenimiento de implementación deportiva, medicamentos e imprevistos. Contratación de entrenadores, mecánicos, instructores para las diferentes categorías y modalidades en el departamento, contratación según el análisis de hojas de vida realizado y aprobado por **Indeportes Boyacá** Todo de conformidad con la propuesta y presupuestos presentados por la Liga y aprobada por **Indeportes Boyacá**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La **LIGA** se compromete a: 1. Realizar todos los actos técnicos y administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de **INDEPORTES BOYACÁ** el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de

antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben seguir las especificaciones técnicas definidas por Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por parte de la liga. 8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponde pagar a cada uno. 9. Los entrenadores deben impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o Indeportes Boyacá. 10. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad y MECI de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La Interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **CARLOS EFRAIN CHALAPUD**, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses

superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2012 al 20 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga de acuerdo a la periodicidad como se realicen los eventos deportivos, previa presentación de la solicitud formal de la liga adjuntando los presupuestos respectivos. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000000051 de fecha 30 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa

que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la

Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto por el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 01 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO V.
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CARLOS EFRAIN CHALAPUD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y JUAN
CARLOS MONTOYA CAICEDO.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «**INDEPORTES BOYACÁ**», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Moniquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS MONTOYA CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.390.706 de Tuluá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así

mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de **INDEPORTES**, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo, siempre dentro del marco de la protección de la integridad física y

psicológica de los deportistas. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, no cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en psicología que proporcione atención en dicha área a los deportistas. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en psicología a fin de garantizar la integridad y adecuada recuperación psicológica de los deportistas que lo requieran, así como brindar apoyo terapéutico que permita el adecuado desempeño de los deportistas. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2012, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como PSICOLOGO DEL DEPORTE DE INDEORTES BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar las actividades del proyecto de Ciencia Aplicadas al deporte. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar el proyecto que esté a su cargo de acuerdo con los planes de desarrollo departamental, plan indicativo cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de deportes de Boyacá para realizar apoyo en el área de psicología del deporte a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las ligas deportivas del departamento y federaciones Nacionales (Prevía solicitud de las Federaciones y posterior aprobación por la gerencia). 5. Acompañar los entrenamientos de los

deportistas de las Ligas Deportivas del Departamento para dar asesoría en temas relacionados con la psicología del deporte. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Planificar y gestionar procesos relacionados con las diferentes actividades del servicio de psicología del deporte de Indeportes Boyacá. 8. Apoyar la elaboración de estudios de conveniencia. 9. Realizar interventorías en temas relacionados con el objeto contractual. 10. Realizar el cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico, según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 11. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto, según formato implementado en el sistema de gestión de la calidad. 12. Evaluar los proyectos según formatos del Sistema de Gestión de la Calidad. 13. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 14. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 15. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por la gerencia. 16. Cumplir con las demás actividades que demande la ejecución del presente contrato. 17. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 18. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 33.440.000.00)**. Incluidos todos los impuestos y

descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos M/Cte (\$ 3.344.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, previo cumplimiento del los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017502, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000040 de enero 30 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar,

garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c) Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4824 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la

ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

PARAGRAFO. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de

disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARAGRAFO. El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se

señale para tal efecto.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS: Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago.

PARÁGRAFO: El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que

sufran los bienes en servicio.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL. El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008.

VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 01 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN

Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

JUAN CARLOS MONTOYA
Contratista

INTERVENTOR
Director de Fomento y Desarrollo
Deportivo

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT: 891.800.611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY – SISTEMA MONTO AGOTABLE

NIT: 820.000.048-8

OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS

VALOR: \$55.000.000.00

FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

PLAZO DE EJECUCIÓN: FEBRERO 28 DE 2012

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, FEBRERO 6 DE 2012

FECHA LIMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: FEBRERO 10 DE 2012

FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 10 DE 2012

Los aquí suscribientes: JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de GERENTE de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, como representante legal de la misma, Según Decreto 0993 de 21 de junio de 2010, y Acta de posesión de fecha 28 de junio de 2010 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra, y por la otra GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.277 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tunja el 20 de

enero de 2012, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. .E Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de Enero 31 de 2012, en respuesta a la Invitación a cotizar 001 de 2012, según listado de precios y laboratorios adjunto el cua forma parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE,

lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

CLÁUSULA TERCERA: - SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúe por escrito el funcionario autorizado para tal evento.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTAY CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.00.0.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: pagos parciales mensualizados por la sumatoria de facturas reconocidas y acumuladas hasta agotar el monto pactado en el contrato. Estos pagos se realizaran a 30 días una vez realizados los trámites administrativos.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de Los productos suministrados serán el Almacenista, El Jefe de suministros y el Químico Farmacéutico.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO: El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será hasta el 28 de febrero de 2012 cuya entrega se efectuará de la siguiente forma: La primera solicitud de medicamentos se efectuará en una entrega en la cual se debe despachar y facturar las cantidades solicitadas y en un plazo no mayor a ocho días de la fecha de solicitud. La segunda entrega debe realizarse en el término fijado para la ejecución del contrato o sea antes del 28 de febrero de 2012, según solicitud realizada por escrito. En el evento de ser requerido algún medicamento de urgencia esta entrega debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de realizada la solicitud y solo se deben hacer en casos excepcionales y en los que se vea comprometida la prestación del servicio. La solicitud de medicamentos debe hacerse en forma oportuna, por escrito y siempre debe ir firmada por el Químico Farmacéutico y con el Vo. Bo. del Jefe de Sumiistros.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN

PRESUPUESTAL: La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2201010101 Compra de medicamentos del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2012 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 143 adjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; : 1. **Cumplimiento** en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. **Calidad de los bienes** a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA.- Este contrato requiere además su publicación en la **Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá**; requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, y el subgerente científico, quienes controlarán su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá

efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA.

CLÁUSULA DECIMACUARTA-SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de

manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMASEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y

unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMANOVENA.- **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento 3. De la publicación en la gaceta oficial de la imprenta departamental. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante

los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de éste contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Soatá, a los seis (6) días del mes de febrero de 2012.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
C. C . 7'211.492 DE DUITAMA

El Contratista:
GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMIREZ
C. C. 7.163.277 DE TUNJA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA CONTRATACION DE LA TRANSMISION EN DIRECTO DE LOS RESULTADOS DE LA LOTERIA DE BOYACA A NIVEL REGIONAL

CONTRATO: 001
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: ARQUIDIOCESIS DE TUNJA
VALOR: \$87.500.000,00

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.061.132 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 0012 y acta de posesión del 3 de enero de 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA LOTERIA DE BOYACA, de una parte; y por el otro Rvdo. JULIO ALBERTO GARAVITO PALACIOS, identificado con la C.C.No. 6.758.250 expedida en Tunja, obrando en calidad de Representante de la Arquidiócesis de

Tunja, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, con NIT No.891800234-2 y debidamente facultado en los estatutos para contratar según la cuantía de este contrato, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que de acuerdo al Estudio de necesidad y conveniencia de la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere la transmisión del sorteo por un canal de televisión con cubrimiento regional, para que el público apostador de toda la Región se entere con prontitud y seguridad de los resultados de los sorteos de nuestra Lotería. En tal sentido

debido a la estrategia de la Entidad, se debe consolidar aquellos instrumentos, medios y mecanismos que han venido ofreciendo sistemáticamente con los demás, crecientes incrementos a las ventas, considerándose conveniente y oportuno consolidar la transmisión de resultados de los sorteos en el canal 21 de Telesantiago de Tunja, en el horario ya establecido, toda vez que afianza la seriedad y transparencia de los sorteos, pues mantiene informada a la audiencia que sábado a sábado ha venido verificando sus resultados, a través del seguimiento permanente y oportuno de los sorteos en éste medio televisivo. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual procede la contratación directa en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Acuerdo No.003 de 2008 Art. 4 Aspecto preliminar. 3. Que la ARQUIDIOCESIS DE TUNJA, presentó oferta para la prestación de servicios por la suma de \$87.500.000,00 MCTE. 4. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar procedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la ARQUIDIOCEIS DE TUNJA, hasta por el valor señalado en el ofrecimiento. 5. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N°. 4002 del 31 de enero del 2012. CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACA a realizar la producción y la entrega de la señal de televisión vía microondas u otra tecnología con igual o mejor eficacia, a Inravisión Bogotá durante 2 minutos, al igual que la grabación del sorteo, los días sábados en el horario comprendido entre las 10:20 pm y las 10:45 pm, para un total de 35 sorteos desde el sorteo 3889 a realizarse el 4 de febrero de 2012, hasta el sorteo 3923 a realizarse el 29 de septiembre de 2012 en los siguientes términos: 1. Realizar la producción, la entrega de señal vía enlace punto a punto digital con la capacidad failHD en Inravisión Bogotá, los días sábados en el horario de 10:12 pm y las 10:45pm de los sorteos de la Lotería de Boyacá, para este efecto permanecerá en contacto con el técnico de Inravisión Bogotá, que le informará el momento de estar al aire para transmitir el sorteo por el canal de televisión

contratado para tal efecto. Realizar la producción y emisión en directo de los sorteos de la Lotería de Boyacá, por Telesantiago de Tunja canal 21 de 10:10 pm a 11:00 pm para la transparencia del proceso del sorteo (pesada de balotas y los demás premios entregados por la Lotería). II. Desarrollar un nuevo formato de emisión y diseño para el set de presentadoras cuando se considere pertinente y de común acuerdo entre las partes. Sacar una copia máster de la emisión de cada sorteo en DVD, el cual se entregará al finalizar cada sorteo de la LOTERIA DE BOYACA. III. Emitir pauta publicitaria de la LOTERIA DE BOYACA, antes y después de cada sorteo, información del sorteo: número ganador del premio mayor, de los mega salarios y de los tres premios especiales, en el Magazín Boyacá despierta los días lunes o martes cuando sea festivo, siguiente a cada sorteo a las 7:30^a.m y en el noticiero del mismo día a las 7:30 pm Emisión del Comercial Institucional de la LOTERIA DE BOYACA, siete (7) mensajes diarios de lunes a domingo en la programación general de TELESANTIAGO, disponer de 3 espacios mensuales de media hora en el magazín Boyacá despierta, para la realización de reportajes o difusión de información de actualidad de la Lotería. PARAGRAFO PRIMERO. Equipos formato profesional, enlace punto a punto, iluminación lowel, móvil de TELESANTIAGO equipada para la transmisión, dos (2) micrófonos inalámbricos Sony profesionales, consola profesional de audio exclusiva para transmisión, dos (2) cámaras de estudio digitales formato profesional, un switcher digital, cableado BNC, grafico compix señal por cable y sistema abierto. PARÁGRAFO SEGUNDO. Personal técnico ocho (8) personas graficado y VTR, director de móvil, sonidita, dos (2) camarógrafos, coordinador general de estudio, un auxiliar de cámara. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO. El valor del presente contrato se fija en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$87.500.000,00) MCTE, incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/CTE. incluido el IVA. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de

Resultados, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil doce (2012). Disponibilidad Presupuestal N° 4002 de 31 de enero de 2012. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. CLAUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el cuatro (04) de febrero de 2012 al veintinueve (29) de septiembre de dos mil doce (2012). CLAUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION: Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA: 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir y demás información que necesite. B. DEL CONTRATISTA. 1.- A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo pactado en el contrato. 2.- Obtener de la oficina de publicidad y mercadeo de la Lotería de Boyacá toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- A permitir y colaborar en la efectiva transmisión del sorteo, según requerimientos que le haga el jefe del sorteo de la Lotería de Boyacá. 4.- A informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier inquietud sobre la realización del objeto contractual. 5.- A realizar el objeto contractual con sus propios medios, tanto del equipo técnico como humano que utilice. 6.- A colocar toda su experiencia, capacidad e idoneidad en la transmisión de los sorteos para obtener la mejor calidad de los mismos. 7.- A aceptar las sugerencias que para la mejor ejecución del contrato le haga la Lotería de Boyacá, por intermedio del supervisor del contrato o el Gerente de la entidad. 8.- Además del personal técnico, pondrá una persona idónea que maneje los equipos de sonido de la Lotería de Boyacá, ubicados en el Salón el Trébol, para el servicio de la producción del sorteo de la Lotería de

Boyacá. 9.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 10. El contratista debe producir una copia máster nítida en formato CD de la emisión de cada sorteo y entregarlo al jefe de sorteo tan pronto finalice el mismo, igualmente debe entregar una copia máster nítida en formato CD de dos minutos de transmisión nacional del sorteo por el Canal de Televisión, el día lunes a las 8:00 am en la Oficina de Sistemas. 11. El contratista deberá garantizar equipos de audio y video y demás necesarios para la producción y transmisión de la señal en directo al igual que para la grabación de la totalidad del sorteo. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA DE BOYACA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA DE BOYACA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. El pago de salarios y

prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL : Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES : Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

LEGALIZACION DEL CONTRATO : El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 4. RUT. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO : Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la cámara de comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá .8. Constitución del Registro Presupuestal. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Transv. 6ª No.63-00 Kilómetro 4 Vía Paipa. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a los tres (3) días del mes de febrero de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

Rvdo. JULIO ALBERTO GARAVITO PALACIOS
Contratista

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 019**

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE PROCESOS Y SUBPROCESOS

Objeto: Desarrollo de Procesos de salud con Personal Auxiliar de Enfermería en las Unidades de Internación y Procesos asistenciales de Tecnólogo en Regencia de Farmacia de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá

Contratista: ANGELA MARIA CASTELLANOS F. - PROCERVI S.A.S.

Cuantía: \$28'164.000.00

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en

nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit. 891800982-3 con autonomía

para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 40.032.836 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación de PROCERVI S.A.S. Nit 0900483339-8, con domicilio en la ciudad de Paipa, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convienen en firmar el presente contrato de prestación de servicios en la modalidad de procesos y subprocesos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. 1) Que ante la inminente necesidad de la Empresa en el área asistencial de servicios Auxiliares de Enfermería para la atención de Usuarios en las Unidades de Internación y Tecnólogo en Regencia de Farmacia de la Empresa. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 3. Que por disposición de la normatividad vigente en materia de la contratación pública, y en concordancia con lo establecido en el estatuto de contratación de la empresa, y conforme quedo establecido en el Estudio de Conveniencia, se hace necesario contratar este tipo de servicios para garantizar la prestación de servicio público de salud de manera directa, mientras se realizan los procedimientos para la invitación pública y contratación en el tiempo o se realizan lo estudio técnicos a que haya lugar para la ceración de los cargos que se requieran, en la medida en que existe disponibilidad presupuestal para el efecto. 4. Que la empresa PROCERVI S.A.S., con quien se suscribe el contrato, cuenta con la experiencia, lo cual se desprende de los soportes presentados con la propuesta, que conforma los documentos anexos al presente contrato. 5. Que el ministerio de la protección social mediante concepto N.100000 suscrito por el doctor Javier Hernán Parga Coca, viceministro de relaciones laborales, establece que " así las cosas en la actualidad no es posible hablar de una solución inmediata a las diferentes situaciones que presentan las empresas sociales del estado , hasta tanto se llegue a una solución que permita dar claridad a todo el tema relacionado con el recurso humano .Por lo anterior, es necesario que dichas entidades adopten las medidas que estimen pertinentes con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población tal y como lo establece la constitución política (negrilla fuera de texto), quedando claro que al no contarse con el personal profesional requerido para la prestación del servicio público en salud , dentro de la planta del personal de la Empresa, se hace necesario contratar el mismo", quedando claro que el presente contrato se encuentra plenamente justificado, para garantizar la

prestación del servicio. El presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: El Contratista se obliga para con la Empresa a prestar procesos de salud asistenciales con personal de Auxiliares de Enfermería en las Unidades de Internación y los Procesos asistenciales de Tecnólogo en Regencia de Farmacia para el servicio farmacéutico de Mediana Complejidad de la Empresa de acuerdo con las necesidades y requerimientos que ésta formule. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) a sujetarse a lo dispuesto por la ley para efectos de pago de salarios, b) Prestar el servicio con su personal a quien contrate para tal fin. e) A cumplir con cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. f) Asistir a las reuniones convocadas por La Empresa, con el fin de ajustar, atender e informar o evaluar el servicio prestado. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA : a) Informar al Contratista el tiempo laborado por su personal asignados a su servicio y demás novedades que se presenten en los formatos adoptados por El Contratista ; b) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, c) No ordenar ni permitir que el personal perteneciente al CONTRATISTA laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley; d) Cancelar la factura por los servicios prestados dentro los plazos establecidos en la misma. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIVIDAD EN LA LABOR: El personal no podrá ser destinado en ninguna circunstancia, por La Empresa, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron contratados por El Contratista. CLAUSULA QUINTA: SUBORDINACIÓN: Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae respecto al personal de la Contratista, éste faculta a la Empresa para dar órdenes o impartir instrucciones al personal y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el personal desempeñe las labores y procesos acordados, en un todo conforme a la ley. CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA: Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad de HOSPITAL y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente EL CONTRATISTA son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. El presente Contrato tendrá vigencia del 1° de enero al 15 de febrero de 2012. CLAUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$ 28'164.000.oo) M/CTE.,

valor que la Empresa cancelará al Contratista, previa presentación de la Factura por el valor de los turnos realizados y certificados liquidados a un valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.oo) por cada turno de seis (6) horas y Proceso Tecnólogo Regente de Farmacia por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'200.000.oo). Es requisito para el pago de la factura, la presentación de la Autoliquidación de pagos al Sistema General de Seguridad Social, del mes inmediatamente anterior y la Certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por la Profesional Especializada Área de Salud de la Empresa, quien es designada como Interventora del presente Contrato. CLAUSULA NOVENA.- APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará LA EMPRESA con cargo al Código 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012, según certificación de disponibilidad No. 22 del 01-01-12, expedida para este propósito. CLAUSULA DECIMA: ADJUDICACION. El presente contrato es celebrado en forma directa por Las Empresa con fundamento, en lo establecido en lo preceptuado en el estatuto de contratación de la empresa, Acuerdo No.001 de 2009, emanado de la junta directiva de la empresa. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION. En ningún caso podrá el C sin autorización escrita del gerente de la empresa ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD LA EMPRESA de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y el estatuto de contratación de la empresa, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. CLAUSULA DECIMO TERCERA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única bancaria en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor de La Empresa por concepto de cumplimiento del contrato por el 10% del valor del mismo, por el tiempo que dure el contrato y dos (2) meses más. En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. CLAUSULA DECIMO CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.- El contratista también deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con su personal con la garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, constituir garantía de manejo de personal. Las partes acuerdan en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, cantidad que La Empresa podrá cobrar ejecutivamente

sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione al HOSPITAL. CLAUSULA DECIMO QUINTA: MODIFICACION. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA EMPRESA, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, en concordancia con lo preceptuado en el estatuto de contratación de la empresa, teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Con ocasión del presente Contrato El Contratista o el personal perteneciente al CONTRATISTA parte de la S.A.S, no adquieren vinculación laboral alguna con la empresa, en consecuencia a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente contrato. CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Tunja. CLAUSULA VIGECIMA. PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía, estar certificada la disponibilidad presupuestal, publicación en la gaceta departamental de Boyacá y aportarse el certificado de cámara de comercio del Contratista, copia del RUT ante la DIAN, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales del representante legal, Pasado Judicial Vigente del representante legal, Certificado de no ser deudor del estado emanado de la Contaduría General de la Nación. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Tunja a los dos (2) del mes de enero de 20012.

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO
Contratista

Vo.Bo. SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY
Asesor Jurídico

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0000001 de 2012 (24 DE ENERO DE 2012) Por la cual se revoca y adjudica Tres (03) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Maripe.	1
RESOLUCIÓN No. 0000002 de 2012 (27 DE ENERO DE 2012) Por la cual se revoca y adjudica Tres (03) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Sutatenza.	1
RESOLUCIÓN No. 0000003 de 2012 (03 DE FEBRERO DE 2012) Por la cual se revoca y adjudica Veinte (20) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Berbeo.	2
RESOLUCIÓN No. 0000004 de 2012 (07 DE FEBRERO DE 2012) Por la cual se revoca y adjudica dos (02) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida. Beneficiarios municipio de Cucaita.	3
RESOLUCIÓN No. 0000005 (09 DE MARZO DE 2012) Por la cual se revoca y re asignan cuatro (04) subsidio Departamental de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 836 de 2006, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Iza.....	4
RESOLUCIÓN No. 0000006 (09 DE MARZO DE 2012) Por la cual se revoca y re asigna Un (01) subsidio Departamental de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 527 de 2007, suscrito entre el Departamento de Boyacá y la Organización Popular de vivienda CANAAN VILLA VERDE.	5
RESOLUCIÓN No. 0000007 DE 2012 Por la cual se revoca un (01) subsidio Departamental de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1907 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Sora.	5
RESOLUCIÓN No. 0000008 (19 DE ABRIL DE 2012) Por la cual se revocan y re asignan dos (02) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2387 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Iza y la Asociación popular de vivienda ISABELLA.	6
RESOLUCIÓN No. 007 DE 2012 (27 DE FEBRERO DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción del presidente de una entidad.	6
RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2012 (05 DE MARZO DE 2012) Por la cual se cancela una Personería Jurídica de una Asociación	7
RESOLUCIÓN No. 011 DE 2012 (05 DE MARZO DE 2012) Por la cual se cancela la personería jurídica de la Sociedad de Ingenieros Agrónomos de Boyacá SIABOY.	7
RESOLUCIÓN No. 013 DE 2012 (22 DE MARZO DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	7
RESOLUCIÓN No. 014 DE 2012 (22 DE MARZO DE 2012) Por la cual se revoca en su integridad la Resolución Número 0060 del 22 de abril de 2009 por la cual se ordenó la aprobación de reforma de estatutos de la Liga de Tenis de Campo de Boyacá "LITENISBOY".	8
RESOLUCIÓN No. 019 DE 2012 (10 DE ABRIL DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de Secretario y Vocal de una Liga Deportiva	8
RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2012 (16 DE ABRIL DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo	9
RESOLUCIÓN No. 021 DE 2012 (19 DE ABRIL DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de una Fundación	9
RESOLUCIÓN No. 029 DE 2012 (17 DE MAYO DE 2012) Por la cual se aprueba la reforma de estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja	9

RESOLUCIÓN No. 101 (26 DE ENERO DE 2012) Por medio de la cual se aprueba la reforma de estatutos de una institución sin ánimo de lucro	10
RESOLUCIÓN No. 524 DE 2012 (28 DE FEBRERO DE 2012) Mediante la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	10
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE BOYACA RESOLUCIÓN NÚMERO 0081 (25 DE ABRIL DE 2012) Por medio de la cual se ordena la Revocación Directa del Proceso Convocatoria Pública ordenado por la Resolución número 0071 del 16 de Abril de 2012, Proceso de Selección Abreviada por Convocatoria Pública Nro.008 de 2012, para el suministro de un programa de Seguros para la protección de los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la Lotería de Boyacá.	11

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 000181 DE 2012 (01 MARZO 2012) «Por el cual se modifica la resolución 000154 de 05 de noviembre de 2008».	11
DECRETO NÚMERO 000182 DE 2012 (05 DE MARZO DE 2012) Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) y se hace un encargo	11
DECRETO NÚMERO 0000184 DE 2012 (05 DE MARZO DE 2012) Por el cual se Actualiza el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, para la presente Vigencia.	12
DECRETO No. 000248 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	14
DECRETO No. 00249 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	14
DECRETO No. 000250 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	14
DECRETO No. 000251 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	15
DECRETO No. 000252 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	15
DECRETO No. 000255 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	15
DECRETO NÚMERO 000296 DE 2012 (10 DE ABRIL DE 2012) Por el cual se designa Alcalde para el municipio de Santana	16

CONTRATOS

CONTRATO No. 0196 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «CONDUSERVICIOS C.T.A.»	16
CONTRATO No. 195 DE 2012 DE SERVICIOS; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ FORERO	19
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0193 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA; EJECUTADO MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	21
CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 013 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y IDENTIFICAMOS DE COLOMBIA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA DEL PILAR TAVERA ARISTIZABAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.635.152 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.	24

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y JAVIER ERNESTO DÍAZ ALVAREZ.	26
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 008 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN BOYACÁ.	28
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» E IBRAHIM ROGELIO ZALDIVAR OCHOA.	29
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LEONARDO GARCIA APARICIO.	31
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 033 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y CLARA INES SANABRIA VELASQUEZ.	33
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 005 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACÁ.	35
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 018 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y DANILO CEPEDA CUERVO.	36
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 007 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BOLO DE BOYACÁ.	38
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y FAUSTO LEON PENAGOS ARENAS.	40
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 006 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ.	42
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 004 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ.	43
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 003 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.	44
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y JUAN CARLOS MONTOYA CAICEDO.	45
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY	47
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA CONTRATACION DE LA TRANSMISION EN DIRECTO DE LOS RESULTADOS DE LA LOTERIA DE BOYACA A NIVEL REGIONAL	49
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 019	50